



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 16 de octubre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

## Sumario

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE EDUCACIÓN  
PROFESIONAL DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL  
LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO  
HINOJOSA LINAGE, COMO NOTARIO PÚBLICO  
PROVISIONAL CIENTO NOVENTA Y DOS DEL  
ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL  
MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.

AVISOS JUDICIALES: 1963-AI, 1957-AI, 4399, 4412,  
4405, 4388, 4409, 4415, 4391, 4386, 4410, 4413,  
4395, 1959-AI, 1953-AI, 4416, 4414, 4411, 4408,  
4406, 4387, 4390, 4393, 4396, 1958-AI, 1961-AI y  
820-BI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4394,  
4402, 1954-AI, 89-CI, 4401, 4404, 4398, 4417,  
1962-AI, 87-CI, 4392, 1955-AI, 4400, 4403, 88-CI,  
4397, 1960-AI, 4407 y 1956-AI.

Tomo  
CCIV  
Número

76

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos:

450

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**CIRCULAR NO. 36/2017**

Toluca de Lerdo, México, a 05 de octubre de 2017.

**CIUDADANO**

Con fundamento en el artículo 42, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

**ÍNDICE**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....**

**TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES.....**

- Capítulo Primero De la clasificación de los programas.
- Capítulo Segundo De las atribuciones de las instancias y responsables de los programas de los estudios profesionales.
- Capítulo Tercero De los planes y programas de estudio.

**TÍTULO TERCERO. DEL INGRESO DE LOS ALUMNOS.....**

- Capítulo Primero Del proceso de admisión, ingreso y reingreso.
- Capítulo Segundo De la equivalencia y revalidación de estudios.

**TÍTULO CUARTO. DE LOS ALUMNOS.....**

- Capítulo Primero De la permanencia de los alumnos.
- Capítulo Segundo De la regulación del trabajo escolar.
- Capítulo Tercero De las evaluaciones.
- Capítulo Cuarto De la regularización del estudiante

**TÍTULO QUINTO. DE LA ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN E IDENTIDAD DE LOS ALUMNOS EN LA MODALIDAD MIXTA.....**

- Capítulo Primero De la atención a alumnos.
- Capítulo Segundo De las tutorías.
- Capítulo Tercero De la participación en el aula virtual.
- Capítulo Cuarto De la clave de identidad.
- Capítulo Quinto De las horas destinadas al trabajo en la plataforma educativa.

**TÍTULO SEXTO. DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL, DIPLOMA, Y GRADO ACADÉMICO.....**

- Capítulo Primero Del título profesional, diploma y grado académico.
- Capítulo Segundo De los mecanismos para la obtención del título profesional, diploma o grado académico.
- Capítulo Tercero De los jurados y dictámenes.
- Capítulo Cuarto De la expedición del título profesional, diploma o grado académico.

**TÍTULO SÉPTIMO. DEL PERSONAL ACADÉMICO.....**

- Capítulo Primero Personal Académico.
- Capítulo Segundo De los directores de trabajo profesional o de grado, titulares de las asignaturas de metodología de la investigación y seminario de investigación, revisores y sinodales.

**TÍTULO OCTAVO. DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.....**

**TÍTULO NOVENO. DE LAS ACADEMIAS Y DE LAS LÍNEAS DE GENERACIÓN O APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO (LGAC).....**

- Capítulo Primero De las Academias.
- Capítulo Segundo De las Líneas de Generación y/o Aplicación del Conocimiento (LGAC).

**TRANSITORIOS**

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento rige la organización, funcionamiento y desarrollo de los estudios profesionales que ofrece la Escuela Judicial del Estado de México.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. **Acreditación de una asignatura:** Cuando se logran los resultados de aprendizaje y se satisfacen los requerimientos de la misma, obteniendo así los créditos correspondientes.
2. **Acto recepcional:** Evento en virtud del cual el sustentante una vez que ha obtenido el resultado aprobatorio, rinde protesta y recibe el acta de evaluación profesional correspondiente.
3. **Admisión:** Proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno de la Escuela Judicial.
4. **Alumno irregular:** Persona que se inscribe por primera vez a la Escuela Judicial, proveniente de otra institución de educación superior, en alguno de los ciclos escolares que al momento se hayan aperturado y que tenga asignaturas pendientes por acreditar de ciclos escolares anteriores; así como aquel estudiante que se reinscribe a algún período escolar con adeudo de asignaturas de ciclos escolares anteriores.
5. **Alumno regular:** Persona que se inscribe o se reinscribe a alguno de los períodos escolares posteriores y que no tiene asignaturas pendientes por acreditar de períodos escolares anteriores.
6. **Alumno virtual:** Participante activo de su propio proceso de aprendizaje, que interactúa con sus compañeros de asignatura y con los asesores y tutores, en la búsqueda, adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, con la mediación de los recursos que proporcionan las tecnologías de información y comunicación (TICs) aplicadas al ámbito educativo.
7. **Alumnos:** Personas aceptadas e inscritas en la Escuela Judicial, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento y registrados en el plan de estudios del nivel que corresponda.
8. **Asesor o Docente de Asignatura de la modalidad mixta:** Es el responsable de facilitar la experiencia de aprendizaje del estudiante por su experiencia y preparación en un área o disciplina, se apoya en las tecnologías de información y comunicación mediante la utilización de materiales y recursos educativos que coadyuvan a su formación profesional.
9. **Asesoría virtual asincrónica:** Se realiza por medio del procesamiento didáctico de los materiales, porque el docente lo simula (correo electrónico o foro); esta actividad se realiza de manera no simultánea entre el alumno virtual y el asesor.
10. **Asesoría virtual sincrónica:** Es el diálogo permanentemente abierto a disposición de los alumnos, se realiza por Internet en tiempo real, a través de los canales de comunicación (teléfono, chat, videoconferencia).
11. **Aula Virtual:** Es un espacio en el cual los estudiantes podrán interactuar con los profesores y tutores en línea. Además desde este espacio mantendrán comunicación y participarán en actividades que aportarán en el proceso enseñanza aprendizaje.
12. **Autoridad Educativa:** La autoridad competente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
13. **Autoridades Escolares:** Dirección General, Comité General Académico, Dirección Académica, Dirección de Educación Profesional, Subdirección de Administración Escolar, Subdirección de Programas de Posgrado, Subdirección de Programas de Grado y Educación Continua.
14. **Centro de Información y Documentación:** Espacio destinado a los recursos bibliográficos de consulta básica y complementaria en las instalaciones de la Escuela Judicial y de forma digital.
15. **Ciclo escolar:** Período comprendido de un año dividido en dos semestres, de conformidad con el calendario escolar autorizado.
16. **Credencial:** Es el documento personal, intransferible e inalterable que acredita a su titular como alumno de la Escuela Judicial. En consecuencia el alumno recibe la credencial en carácter de depositario con las responsabilidades que dicho acto implica.
17. **Crédito:** Es la unidad de valor que se otorga a cada asignatura o unidad de aprendizaje que realizará el alumno durante sus estudios.
18. **Deshonestidad académica:** Toda acción ejecutada por un alumno en la entrega de trabajos y participación requeridos por la asignatura para su evaluación, con intenciones fraudulentas y en perjuicio de la Escuela Judicial.
19. **Director o Asesor de Tesis:** Al profesor integrante del claustro académico de la Escuela Judicial, con conocimientos en el área relacionada con el trabajo de investigación, designado para asesorar al tesista en la integración de su correspondiente trabajo.
20. **Educación virtual:** Estudios que se caracterizan por la utilización de ambientes de aprendizaje mediados por las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICS) y mediaciones pedagógicas que permiten generar una dinámica de interacciones orientada al aprendizaje autónomo y abierto, en la que los estudiantes reciben materiales multimedia a través de Internet, junto con el libre acceso a bases de datos y bibliotecas electrónicas.
21. **Equivalencia de estudios:** Es el acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional Mexicano.
22. **Evaluación del aprendizaje:** Es el proceso para valorar el avance de los alumnos en su formación, así como el grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el plan y programas de estudios respectivos.
23. **Evaluación Profesional:** Procedimiento mediante el cual es valorada la capacidad del pasante para aplicar los conocimientos adquiridos con el objetivo de otorgarle el grado académico correspondiente.
24. **Examen profesional:** Acto académico donde el sustentante presenta un trabajo de investigación escrito ante el sínodo para ser evaluado, de manera presencial.
25. **Grado Académico:** Documento oficial que reconoce el grado adquirido, mencionando la opción por la cual se obtuvo, y el resultado de la Evaluación Profesional.
26. **Inscripción:** Proceso por el cual la Escuela Judicial registra por primera vez a un aspirante en uno de los planes de estudio ofrecidos.
27. **Escuela Judicial:** La Escuela Judicial del Estado de México.
28. **Modalidad Mixta:** Es la combinación de la modalidad escolarizada y no escolarizada de acuerdo con el diseño del programa académico.
29. **Pasante:** Alumno que acreditó todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan de estudios cursado.

30. **Plan de estudios:** La referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas o unidades de aprendizaje, con sus estrategias de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.
31. **Plataforma Educativa:** Herramienta virtual que brinda la capacidad de interactuar con uno o varios usuarios con fines pedagógicos. Propicia el progreso satisfactorio en los estudios durante diversos momentos y situaciones enfrentadas a lo largo de su formación profesional.
32. **Profesor:** Profesional con título y cédula personal con efectos de patente con estudios de Maestría o Doctorado o bien con alguna especialidad concluida y que posee los conocimientos y habilidades para propiciar el desarrollo de las competencias de los estudiantes de la asignatura en el área de su especialidad.
33. **Programa de estudios:** Descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso educativo.
34. **Reglamento:** Al Reglamento Específico de Educación Profesional de la Escuela Judicial del Estado de México.
35. **Reingreso:** Es la solicitud del alumno para continuar por segunda o ulterior ocasión con sus estudios en la Escuela Judicial.
36. **Reinscripción:** Proceso a través del cual el alumno continúa en la Escuela Judicial, para avanzar en sus estudios que le permita encauzarlo hasta su conclusión total, con apego a las disposiciones de este ordenamiento y a las que emanen de las autoridades educativas oficiales.
37. **Revalidación de estudios:** Es el acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional Mexicano, siempre y cuando éstos sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema educativo y que consten en certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos.
38. **Revisor de Tesis:** Personal docente de la Escuela Judicial, con conocimientos en el área relacionada con el trabajo de investigación, designado para participar en la lectura y comentarios de los avances de la investigación.
39. **Título:** Documento oficial que otorga el nivel de Licenciatura, firmado por las autoridades correspondientes.
40. **Tutor:** Es la persona especialista que apoya al eje docente-contenido, lleva el seguimiento del estudiante, actúa como portavoz del equipo docente en la plataforma. Son los encargados de resolver dudas sobre la asignatura o curso.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES

### Capítulo Primero

#### De la clasificación de los programas

**Artículo 3.** La Licenciatura es la opción educativa posterior al bachillerato que conduce a la obtención del título profesional correspondiente.

**Artículo 4.** Los estudios profesionales son la opción educativa posterior a la Licenciatura que tiene el propósito de profundizar en un campo específico del conocimiento y comprende los siguientes niveles:

- I. Especialidad.
- II. Maestría.
- III. Doctorado.

**Artículo 5.** La Licenciatura tiene como objetivo fundamental el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión.

**Artículo 6.** La Especialidad tiene como objetivo la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, puede referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada.

**Artículo 7.** La Maestría tiene como objetivo que los profesionales profundicen en el análisis de una disciplina y cubre una de las siguientes finalidades:

- I. Preparar en la investigación.
- II. Preparar en la docencia.
- III. Desarrollar una alta capacidad para el ejercicio profesional.

**Artículo 8.** El Doctorado tiene como objetivo la habilitación de individuos capacitados para la investigación y la formación de recursos humanos, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.

**Artículo 9.** Los programas de educación profesional, el personal académico y los estudiantes deben sujetarse a:

- I. Las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.
- II. El Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México.
- III. El presente Reglamento.
- IV. Las normas que resulten aplicables.

**Artículo 10.** Los programas de educación profesional pueden ser en cuanto a su modalidad de operación:

- I. **Escolarizados:** Programas que requieren la asistencia cotidiana a las actividades académicas en las instalaciones educativas y bajo la conducción de un académico.

- II. **No Escolarizados:** Destinados a los estudiantes que no asisten al campo institucional; promueve la formación autónoma, incorporando para ello estrategias, herramientas y recursos especializados que mediante la aplicación de tecnologías de la información y comunicación, salven la separación espacio-temporal relativa entre docentes y alumnos.
- III. **Mixtos:** Son aquellos que combinan la formación del estudiante tanto en el campo institucional como de forma virtual; deben estar diseñados de manera tal que se indique claramente la fase en que se está desarrollando el programa o unidad de aprendizaje.

### Capítulo Segundo

De las atribuciones de las instancias y responsables de los programas de los estudios profesionales

**Artículo 11.** Las instancias encargadas de las funciones de gestión en el desarrollo de los estudios profesionales serán:

- I. La Dirección General de la Escuela Judicial
- II. La Dirección Académica
- III. La Dirección de Educación Profesional.
- IV. La Subdirección de Administración Escolar
- V. La Subdirección de Programas de Posgrado.
- VI. La Subdirección de Programas de Grado y Educación Continua.

**Artículo 12.** Es responsabilidad de la Dirección de Educación Profesional supervisar, evaluar, gestionar y las demás que se señalen en la reglamentación vigente, para la oportuna implementación de los programas y políticas generales de los estudios de educación profesional.

**Artículo 13.** Son responsabilidades de las Coordinaciones Regionales de la Escuela Judicial la implementación de los programas de educación profesional y las señaladas en el reglamento vigente.

**Artículo 14.** Cada programa de educación profesional debe tener un coordinador que será designado por el Director de Educación Profesional.

**Artículo 15.** Es responsabilidad del coordinador de programa:

- I. Promover el cumplimiento de este reglamento y otras normas aplicables, instrumentando para tal efecto las medidas conducentes.
- II. Llevar un registro de los docentes, tutores y asesores de los estudiantes y supervisar el avance de sus trabajos de tesis.
- III. Acordar con el Director de Educación Profesional la propuesta de plantilla docente que se presenta al Comité General Académico.
- IV. Supervisar el cumplimiento de los programas de las diferentes asignaturas y prácticas académicas.
- V. Recabar opiniones de los estudiantes y docentes respecto del funcionamiento del programa y transmitirlos a la Dirección de Educación Profesional.
- VI. Informar a estudiantes y docentes sobre las disposiciones de la Dirección de Educación Profesional y del Comité General Académico.

**Artículo 16.** La aplicación del presente reglamento corresponde primordialmente a:

- I. La Dirección General de la Escuela Judicial.
- II. La Dirección Académica
- III. La Dirección de Educación Profesional.
- IV. El Comité General Académico.

**Artículo 17.** Además de las atribuciones señaladas en el Reglamento de la Escuela Judicial, el Director de Educación Profesional tendrá las siguientes:

- I. Proponer a la Dirección General de la Escuela Judicial la actualización o baja de los programas de educación profesional;
- II. Establecer las normas complementarias del programa, previa autorización de la Dirección General;
- III. Emitir un dictamen para la asignación de tutor, asesor, o comité tutorial de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento;
- IV. Integrar, a propuesta del coordinador del programa académico respectivo y con base en las recomendaciones de las academias y cuerpos colegiados, los jurados correspondientes;
- V. Atender y, en su caso, aprobar las solicitudes de cambio de tutor, asesor o jurado, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada;
- VI. Emitir opinión sobre las solicitudes de apoyo académico y/o de gestión a los estudiantes de movilidad académica y becas; y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

### Capítulo Tercero

De los planes y programas de estudio

**Artículo 18.** Los planes de estudio de los programas profesionales además de lo señalado en el Reglamento de la Escuela Judicial, deberán contener:

- I. Los requisitos académicos que deberán satisfacer los aspirantes a ingresar al programa académico;
- II. Recursos con que contará el programa, tales como su sede, infraestructura básica, equipamiento, servicios académicos y administrativos;
- III. Líneas de generación y de aplicación del conocimiento asociadas al programa de estudios o, en su defecto, las líneas de profesionalización;
- IV. Vinculación con los sectores educativo, social, productivo y de servicio; y,

- V. Reconocimiento académico que se otorgará al alumno al terminar el programa profesional.

**Artículo 19.** Los planes de estudio preferentemente se integrarán mediante asignaturas teóricas, prácticas, teórico-prácticas, estancias, clínicas, talleres, seminarios, todos con programación de acuerdo con el calendario correspondiente, así como de actividades complementarias. La Dirección de Educación Profesional emitirá los lineamientos necesarios para definir sus objetivos generales, operación y duración, conforme a los acuerdos que emita el Comité General Académico.

La asignación de créditos deberá ser conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 20.** Los planes de estudio de los programas profesionales tendrán como mínimo los créditos siguientes:

- I. Para los programas de Licenciatura 300 créditos.
- II. Para los programas de Especialidad 45 créditos.
- III. Para los programas de Maestría 75 créditos, después de la Licenciatura o 30 después de la Especialidad.
- IV. Para los programas de Doctorado 150 créditos, después de la Licenciatura, 105 después de la Especialidad o 75 después de la Maestría.

El cálculo de los créditos para cada asignatura o unidad de aprendizaje, se obtendrá sumando las horas con docente, con las horas independientes y multiplicándolas por el número que determine el acuerdo específico por el que se establezcan los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, vigente.

Las actividades de aprendizaje son acciones en las que el estudiante participa con el fin de adquirir conocimientos y habilidades considerados en un plan de estudios. Las actividades podrán desarrollarse:

- I. Durante la fase presencial, bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución, como aulas, talleres o laboratorios; y
- II. Durante la fase no presencial, de manera independiente o grupal, como parte de procesos autónomos, autodidactas, de socialización y desarrollo de habilidades vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

Cualquiera que sea la opción de titulación u obtención de grado, ésta no tendrá valor en créditos.

**Artículo 21.** En el caso de las asignaturas en modalidades no escolarizadas y mixtas, los créditos se computarán de acuerdo con las cargas de trabajo a desarrollar por el alumno, las cuales deben especificarse en los respectivos planes de estudio.

**Artículo 22.** Las asignaturas y demás actividades académicas que integran un plan de estudios pueden ser obligatorias u optativas. Las obligatorias deben ser realizadas por todos los alumnos que sean admitidos en el programa.

Las asignaturas y estancias de un programa que cuenten con una programación semestral o cuatrimestral podrán ser impartidas de manera intensiva, conservando su mismo valor en créditos y horas impartidas, previa justificación del Director de Educación Profesional y aprobación tanto del Comité General Académico como de la autoridad educativa correspondiente.

**Artículo 23.** Los estudios profesionales en una misma área del conocimiento, que otorguen diferente grado académico, incluidos los que otorguen diploma de especialidad, serán considerados programas diferentes y deberán tener su propio plan de estudios. Los programas podrán registrar asignaturas comunes con otros programas del mismo nivel, previa opinión de la academia respectiva, aprobación del Comité General Académico y autorización de la autoridad educativa.

**Artículo 24.** Las propuestas de programas de educación profesional serán analizadas, calificadas y liberadas por la Dirección General y deberá validar que contengan los siguientes elementos:

- I. Objetivos.
- II. Justificación.
- III. Perfiles del aspirante y del egresado.
- IV. Asignaturas y actividades académicas que integran el plan y la secuencia con que deberán realizarse.
- V. Programas de estudio por asignatura, tipo de asignatura, incluyendo número de créditos, número de horas de clase, modalidades del proceso de enseñanza-aprendizaje, procedimientos de evaluación y referencias bibliográficas.
- VI. La descripción de las actividades académicas complementarias que deberá realizar el alumno y sus procedimientos de evaluación.
- VII. Requisitos académicos que deberán satisfacer los aspirantes a egresar del programa de educación profesional.
- VIII. Lista de profesores y currículos correspondientes que incluyan asignaturas que podrán impartir y los documentos que comprueben su especialidad y grado académico.
- IX. Duración de los estudios, calendario y horario de las actividades académicas
- X. Orientación del programa, cuando corresponda.

**Artículo 25.** Los planes de estudio autorizados podrán ser modificados, siempre y cuando dichas modificaciones no alteren, en más de cuarenta por ciento, el número de créditos correspondientes, previa aprobación de la autoridad educativa.

Las modificaciones que se realicen a cualquier plan de estudios vigente y que rebasen el cuarenta por ciento del número de créditos, deberán cumplir con el procedimiento de autorización establecido en el artículo 24 del presente reglamento, previa aprobación de la autoridad educativa.

**Artículo 26.** Los contenidos de las asignaturas de un programa de educación profesional podrán ser actualizados, bajo la responsabilidad de la academia que corresponda y deberá comunicarlo a la Dirección de Educación Profesional para someterlo a la autorización y registro ante la autoridad educativa.

**Artículo 27.** Para que permanezca vigente un programa de educación profesional deberá, en todos los casos, mantener una matrícula de por lo menos un alumno sin graduar.

### TÍTULO TERCERO DEL INGRESO DE LOS ALUMNOS

#### Capítulo Primero

Del proceso de admisión, ingreso y reingreso

**Artículo 28.** Para ser admitido como alumno en los programas de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de servidor público del gobierno del Estado de México.
- II. Presentar el documento oficial que avale sus estudios anteriores, conforme a los requerimientos de la Dirección Académica de la Escuela Judicial;
- III. Aprobar el proceso de admisión diseñado para tal efecto;
- IV. Para Especialidad y Maestría, acreditar el examen de comprensión de lectura y traducción del idioma inglés o de aquel que el Comité General Académico considere adecuado, ya sea a través de los exámenes con que la Escuela Judicial cuenta para tal propósito, o el equivalente en otro tipo de examen reconocido nacional o internacionalmente y aprobado por el Comité General Académico; para el caso de Doctorado deberán acreditar la comprensión de lectura y traducción de dos idiomas bajo los mismos lineamientos mencionados.
- V. Para el caso de Especialidad, Maestría y Doctorado, contar con cédula personal con efectos de patente del nivel de estudios antecedente.
- VI. No haber causado baja en algún posgrado de la Escuela Judicial, bajo los supuestos específicos del artículo 36 fracción II de este reglamento; y
- VII. Cubrir los derechos, procedimientos y cuotas correspondientes, en su caso.

**Artículo 29.** El proceso de admisión para ingresar a un programa de educación profesional deberá garantizar que el aspirante cuenta con los atributos necesarios para desarrollar adecuadamente el perfil de egreso definido por el programa y comprenderá, cuando menos, lo siguiente:

- I. Exámenes escritos o asignaturas propedéuticas;
- II. Entrevistas semiestructuradas;
- III. Exposición de motivos;
- IV. Análisis del currículo del aspirante; y
- V. Comprobación documental de los requisitos.

El proceso se iniciará a partir de la emisión de una convocatoria aprobada por el Comité General Académico y su posterior autorización por parte del Consejo de la Judicatura, en la que se establecerán los requisitos particulares de cada programa.

La Dirección General de la Escuela Judicial conjuntamente con la Dirección de Educación Profesional establecerá la matrícula mínima y máxima que se podrá admitir en cada programa.

**Artículo 30.** La Dirección de Educación Profesional podrá exigir al interesado la aprobación de asignaturas previas o propedéuticas para ingresar al mismo, una vez evaluado su perfil y conocimientos generales, lo anterior no implica que el aspirante sea considerado como alumno de educación profesional.

Los documentos académicos expedidos en el extranjero deberán ser revalidados por la autoridad educativa de conformidad con los acuerdos internacionales vigentes.

#### Capítulo Segundo

De la equivalencia y revalidación de estudios

**Artículo 31.** La equivalencia de los estudios de educación profesional es el acto mediante el cual se acredita que un alumno de la Escuela Judicial ha cursado y aprobado una asignatura realizada en instituciones de educación superior nacional ya sea pública o con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) y que es equivalente en al menos un 75% en nivel, horas, créditos y contenidos de alguna asignatura del plan de estudios que pretende cursar en la Escuela Judicial. Para tal efecto, deberán seguirse las políticas establecidas por el Comité General Académico y por la autoridad educativa y demás normatividad aplicable.

**Artículo 32.** La revalidación de los estudios de educación profesional es el acto mediante el cual se acredita que un alumno de la Escuela Judicial ha cursado y aprobado una asignatura realizada en instituciones de educación superior extranjeras y que es equivalente en al menos un 75% en nivel, horas, créditos y contenidos de alguna asignatura del plan de estudios que pretende cursar en la Escuela Judicial. Para tal efecto, deberán seguirse las políticas establecidas por el Comité General Académico y por la autoridad educativa y demás normatividad aplicable.

**Artículo 33.** El dictamen de la equivalencia o revalidación de los estudios de educación profesional será emitido por la autoridad educativa competente de la Secretaría de Educación.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS ALUMNOSCapítulo Primero  
De la permanencia de los alumnos

**Artículo 34.** Los requisitos de ingreso, permanencia y obtención del título o grado en los estudios de educación profesional se sujetarán a lo previsto en cada plan de estudios y en este reglamento en cuanto al otorgamiento de prórrogas, la duración de las mismas y las condiciones bajo las cuales podrán ser concedidas.

**Artículo 35.** El límite de tiempo para ser considerado alumno de cualquier programa, no podrá exceder de dos ciclos escolares totales.

Sólo podrá cursarse en dos ocasiones cada una de las asignaturas de un plan de estudios de posgrado. Se cancelará la inscripción al alumno que no acredite una asignatura al concluir la evaluación de la segunda oportunidad.

**Artículo 36.** Se entenderá por baja del estudiante la separación del programa en que se encuentre inscrito. Las bajas podrán ser:

- I. **Temporal.**
  - A. La que se solicita formalmente al término de un ciclo escolar, siempre y cuando se hayan acreditado todas las asignaturas.
  - B. La que se solicita formalmente en el transcurso de un ciclo escolar, previa autorización de la Dirección de Educación Profesional.
  - C. Aquella que ocurre una vez que finaliza el segundo ciclo lectivo.
- II. **Definitiva.**
  - A. Por abandono de los estudios por un período mayor a seis meses.
  - B. Al no acreditar en dos ocasiones una de las asignaturas de un plan de estudios de educación profesional.
  - C. Por acumular cinco evaluaciones finales de asignaturas reprobadas, dentro de un plan de estudios de educación profesional.
  - D. Por no acreditar una asignatura recursada
  - E. Por expulsión.
- III. **Institucional.**
  - A. No haber asistido cuando menos a 85% del total de las sesiones programadas en el semestre o cuatrimestre causará baja, y perderá el derecho a la evaluación final correspondiente, se tomará como referencia las semanas de hora clase determinadas en el plan de estudios validado por la autoridad
  - B. Por no entregar la documentación probatoria del título o grado antecedente, salvo que el alumno compruebe que está en trámite.

**Artículo 37.** Quienes hubieren interrumpido sus estudios de educación profesional podrán adquirir por una sola ocasión la calidad de alumnos, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su primer ingreso, siempre y cuando éste no hubiera sido modificado; en caso contrario, deberán sujetarse al nuevo plan cubriendo el total de las asignaturas, con excepción de las equivalencias o revalidaciones conforme a lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 del presente reglamento.

En caso de una interrupción mayor de tres años consecutivos, deberán inscribirse al primer ciclo, cursando todas las asignaturas que integran el plan de estudios vigente.

**Artículo 38.** La Dirección de Educación Profesional podrá autorizar la reinscripción de un estudiante con baja temporal o institucional, tomando en cuenta, los antecedentes académicos del solicitante y la periodicidad del programa conforme a lo establecido por el artículo 35 de este reglamento.

**Artículo 39.** El orden y la disciplina en el desarrollo de las actividades académicas y en las instalaciones de la Escuela Judicial estarán a cargo de la Dirección de Educación Profesional.

**Artículo 40.** Las sanciones que se podrán aplicar a los estudiantes por las faltas en las que incurrieran serán las siguientes:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación escrita.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Baja del programa y;
- V. Baja definitiva de la Escuela Judicial.

La sanción se aplicará previa garantía de audiencia del alumno, el Comité General Académico emitirá su recomendación la cual será comunicada al Consejo de la Judicatura quien emitirá la sanción aplicable.

**Artículo 41.** El Director General de la Escuela Judicial será quien aplique la sanción de acuerdo con lo que determine el Consejo de la Judicatura. Los casos en que la sanción consista en suspensión temporal que exceda al 20% de la duración de los cursos o expulsión definitiva del programa, se turnarán a la Dirección de Educación Profesional, para que se aplique lo conducente conforme al artículo 36 del presente reglamento.

**Artículo 42.** Las sanciones se aplicarán a los estudiantes por:

- I. Reproducir como propios en forma parcial o total productos académicos ajenos.
- II. Atentar contra el patrimonio de la Escuela Judicial.



- III. Faltar al respeto a miembros de la comunidad estudiantil y académica.
- IV. Incumplir las disposiciones del presente reglamento.
- V. Realizar actividades de proselitismo político o religioso durante el desarrollo del programa académico o en las instalaciones de la Escuela Judicial.
- VI. Afectar el prestigio de la institución, sus autoridades o símbolos.
- VII. Consumir, portar, regalar o comercializar bebidas alcohólicas, drogas y sustancias ilícitas dentro de las instalaciones de la Escuela Judicial.
- VIII. Participar en cualquier situación que altere el orden o la disciplina dentro de la Escuela Judicial.
- IX. Desobedecer las disposiciones dictadas por el Consejo de la Judicatura, el Comité General Académico y las autoridades de la Escuela Judicial.
- X. Portar armas de fuego, punzo cortantes o cualquier otra que pueda poner en riesgo la integridad física de la comunidad estudiantil y de los servidores públicos judiciales.

### Capítulo Segundo

#### De la regulación del trabajo escolar

**Artículo 43.** Las actividades académicas se ajustarán al calendario escolar de educación profesional de la Escuela Judicial vigente para cada programa y modalidad aprobado por la autoridad educativa.

**Artículo 44.** Las sesiones de talleres, laboratorios y prácticas deberán realizarse de acuerdo con el número de horas indicadas en el plan de estudios, con apego a la normativa de uso de las instalaciones y equipo que corresponda.

**Artículo 45.** En los talleres y laboratorios los estudiantes deberán:

- I. Usar la indumentaria apropiada para el desarrollo de las prácticas.
- II. Manejar o utilizar equipos e instrumentos sólo con autorización de los responsables de las instalaciones.
- III. Acatar las indicaciones dadas por los responsables.
- IV. Reponer el material de trabajo que por descuido o mal uso destruyan.
- V. Observar en todo momento seriedad en el trabajo que realicen y en el trato con sus compañeros.
- VI. Entregar en condiciones de limpieza, al término de las actividades, el material que les fue facilitado para el desarrollo de las mismas, así como su área de trabajo.
- VII. Informar inmediatamente a los responsables cualquier desperfecto que se detecte en los equipos e instalaciones.
- VIII. Abstenerse de fumar, consumir bebidas y alimentos.

**Artículo 46.** Los usuarios de la plataforma virtual deberán:

- I. Hacer buen uso de las claves de usuario y contraseña personalizadas que le identifican como alumno de la Escuela Judicial y le permitan el acceso a la plataforma virtual;
- II. Abstenerse de transferir a otra persona la contraseña que le fue proporcionada para acceder a la plataforma virtual; y
- III. Preservar la identidad como usuario de la plataforma educativa.

**Artículo 47.** Los usuarios de los Centros de Cómputo, Centro de Información y Documentación y demás instalaciones destinadas a la enseñanza, deberán apegarse a lo establecido en los instructivos de uso o disposiciones correspondientes. La Escuela Judicial facilitará el acceso del alumno al centro de información y documentación y fuentes de información digital a través de la plataforma y pondrá a disposición un centro de cómputo para la fase presencial de la modalidad mixta.

**Artículo 48.** Los estudiantes deberán asistir puntualmente al trabajo académico. Se considera retardo a la llegada de los estudiantes hasta quince minutos después de la hora marcada para el inicio de las actividades académicas. La llegada posterior será computada como falta.

**Artículo 49.** En caso de enfermedad el estudiante acreditará su incapacidad ante la Dirección de Educación Profesional en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de su reincorporación a las actividades escolares; si procede, se emitirá circular a todos sus docentes a efecto de que, considerando la libertad de cátedra, justifiquen las faltas de asistencia o se autorice la entrega de trabajos escolares fuera de tiempo, en su caso, se aplique un examen extemporáneo.

**Artículo 50.** Los estudiantes tendrán derecho a que se les justifiquen las faltas por motivo laboral siempre que entreguen los documentos que la Dirección de Educación Profesional solicite para tal propósito.

**Artículo 51.** En caso de que el alumno participe en eventos académicos nacionales o internacionales no organizados por la Escuela Judicial, por periodos cortos, tendrán derecho a que se les justifiquen las faltas siempre que entreguen los documentos que la Dirección de Educación Profesional solicite para tal propósito.

### Capítulo Tercero

#### De las evaluaciones

**Artículo 52.** Los aprendizajes de los estudiantes se evaluarán mediante:

- I. Evaluaciones parciales.
- II. Evaluaciones finales.
- III. Exámenes extraordinarios, sólo para licenciatura.
- IV. Exámenes para la obtención grado.

**Artículo 53.** La evaluación parcial permite constatar el aprendizaje alcanzado por el estudiante a la mitad del período lectivo de una asignatura y debe realizarse aplicando los instrumentos más adecuados de acuerdo con lo establecido en el programa de la asignatura, ponderándose con la evaluación final del curso conforme a los criterios establecidos por la Dirección de Educación Profesional.

**Artículo 54.** La evaluación final permite constatar el aprendizaje alcanzado por el estudiante al concluir una asignatura y debe realizarse aplicando los instrumentos más adecuados de acuerdo con lo establecido en el programa de la asignatura, reportándose al final del curso.

**Artículo 55.** Para tener derecho a presentar evaluación final es requisito que el estudiante asista como mínimo al 85% de las actividades académicas programadas en el período correspondiente.

**Artículo 56.** La escala de calificaciones de las asignaturas será del 0 (cero) al 10 (diez) y la calificación mínima para aprobar en Licenciatura es de 7.0 (siete punto cero) y de 8.0 (ocho punto cero) para el resto de los programas, debiéndose expresar las calificaciones en números enteros y un decimal. El promedio semestral y global se expresará con números enteros y una décima.

**Artículo 57.** Se considerarán resultados de evaluación no aprobatorios:

- I. No presentó (NP).
- II. Sin derecho (SD).

**Artículo 58.** El resultado de la evaluación deberá ser dado a conocer a los estudiantes antes de reportarse oficialmente.

Dicho reporte se entregará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación.

**Artículo 59.** En caso de que un profesor no pueda aplicar un examen, el Director de Educación Profesional nombrará un sustituto.

**Artículo 60.** Las evaluaciones se efectuarán en las instalaciones de la Escuela Judicial y en el horario de la asignatura correspondiente, salvo que por el carácter de la misma o por circunstancias de fuerza mayor el Director de Educación Profesional autorice otras opciones.

**Artículo 61.** El estudiante tendrá derecho a solicitar por escrito revisión de la evaluación aportando los argumentos y evidencias pertinentes. Esta petición deberá realizarse a la Dirección de Educación Profesional en un plazo no mayor a 72 horas, después de la notificación de la calificación, siempre y cuando cumpla con el 85% de asistencias. La revisión será conforme a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Escuela Judicial.

En caso de error, procederá la rectificación de la calificación. El Director de Educación Profesional solicitará por escrito la modificación a la Dirección Académica, agregando la documentación que lo avale incluyendo el acta correspondiente.

La comisión asignada para dicha revisión tendrá la facultad de volver a evaluar al alumno si así lo considera pertinente.

**Artículo 62.** Para certificar los conocimientos adquiridos por los estudiantes en los programas de educación profesional, la Dirección Académica expedirá, a través de la Subdirección de Administración Escolar, en las formas oficiales autorizadas, los siguientes documentos:

- I. Constancia de estudios, que indicará el semestre que cursa el interesado.
- II. Boleta de calificaciones.
- III. Historiales académicos.
- IV. Certificado de estudios parcial o total.
- V. Diploma de especialidad.
- VI. Título profesionales académicos.
- VII. Grado académicos.

El documento comprendido en la fracción I será firmado por el titular de la Dirección Académica.

El documento referido en la fracción III será firmado por el titular de la Subdirección de Administración Escolar.

Los documentos referidos en las fracciones II, IV, V, serán firmados por el titular de la Dirección General de la Escuela Judicial, los documentos comprendidos en las fracciones VI, VII, deberán contener además de la firma del Director General, la del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejos de la Judicatura.

#### Capítulo Cuarto

##### De la regularización del estudiante

**Artículo 63.** Los procedimientos de regularización son los medios por los que un alumno podrá acreditar asignaturas que en su situación académica aparecen como reprobadas.

**Artículo 64.** La regularización del estudiante, podrá darse conforme a los procedimientos siguientes:

- I. Evaluación extraordinaria, sólo para licenciatura y ;
- II. Recurse, para posgrado y licenciatura.

**Artículo 65.** La evaluación extraordinaria considera todos los temas del programa de estudios de una asignatura, será aplicada por el titular de la materia o un suplente nombrado por el Director de Educación Profesional y autorizado por la Dirección General del Plantel; tiene por objeto regularizar a los alumnos que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:

- I. Pérdida de derecho a evaluación final por faltas.
- II. No haber presentado evaluación final y;
- III. Haber reprobado la evaluación final.

**Artículo 66.** Para tener derecho a la evaluación extraordinaria, se requiere, haber asistido mínimo al 75 por ciento de las cátedras impartidas.

**Artículo 67.** En el caso de las materias en línea será motivo de evaluación extraordinaria el hecho de obtener en la evaluación continua un promedio final menor a 8.0; haber entregado menos del 70 por ciento del total de las actividades de aprendizaje y no haber realizado la actividad final, esto independientemente de que haya obtenido calificaciones aprobatorias en todas las evaluaciones electrónicas y registre el total de asistencias a las sesiones presenciales.

**Artículo 68.** El estudiante tiene derecho a presentar hasta tres materias en evaluación extraordinaria por cuatrimestre o semestre; en caso de persistir la calificación reprobatoria, el alumno cuenta con la oportunidad de acreditarla mediante la opción de recuse, como última oportunidad de regularización.

El alumno sólo tendrá una oportunidad de examen extraordinario por asignatura, de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la Autoridad Educativa

**Artículo 69.** Cuando un alumno repruebe una cantidad de asignaturas mayor a la permitida, la Dirección de Educación Profesional analizará las causas y procedencia de baja definitiva.

**Artículo 70.** Las asignaturas deberán ser recursadas en los recintos escolares y cubrir en forma íntegra la carga horaria establecida en el plan y programa de estudios, previa anuencia de la Autoridad Educativa, siempre y cuando se cumpla con las opciones de evaluación autorizadas para una asignatura regular.

Tendrán la oportunidad de recurrar una asignatura los alumnos de Licenciatura por no haber presentado examen extraordinario, o en su caso, haberlo reprobado y los de posgrado que no acrediten asignatura.

**Artículo 71.** El alumno sólo tendrá derecho a recurrar, como máximo, hasta tres asignaturas en licenciatura y dos en posgrado; en caso de rebasar el número, causará baja definitiva. Es indispensable que el recuse de una materia tenga lugar durante un periodo no mayor a dos semestres o cuatrimestres después de haber rebasado las opciones de regularización por evaluación extraordinaria o de haber reprobado la asignatura para el caso de posgrado.

En caso de no acreditar una asignatura recursada el alumno causará baja definitiva.

**Artículo 72.** También se podrá solicitar un recursamiento que deberá contar con el visto bueno de la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México en los casos siguientes:

- I. Cuando el plan de estudios que cursa el alumno, se encuentre en desplazamiento y la asignatura que ha reprobado y que debe recurrar no se contemple en el nuevo plan de estudios; y
- II. Cuando el alumno se encuentre cursando el último semestre del plan y programas de estudio y la asignatura no sea seriada.

Cualquier excepción deberá ser aprobada por el Comité General Académico de la Escuela Judicial y la Dirección General del Plantel, con el visto bueno de la Autoridad Educativa, siempre en función de los objetivos de aprendizaje autorizados.

## TÍTULO QUINTO DE LA ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN E IDENTIDAD DE LOS ALUMNOS EN LA MODALIDAD MIXTA

### Capítulo Primero De la atención a alumnos

**Artículo 73.** Los alumnos de modalidad mixta de la Escuela Judicial:

1. De manera ordinaria tendrán un asesor por asignatura, como responsable de su formación académica, quien firmará de manera autógrafa las actas de calificaciones.
2. Tendrán a su disposición un tutor, como apoyo a su formación académica, quien mantendrá una comunicación permanente con los estudiantes y, en su caso, canalizará las inquietudes planteadas a las áreas correspondientes, a fin de que se solucionen en forma inmediata, inconsistencias de cualquier índole.
3. Podrán contactar directamente a coordinadores de área y asesores por asignatura o área del conocimiento del programa académico que están estudiando, para recibir ayuda académica de las asignaturas que en ese momento estén cursando.
4. Podrán solicitar por medios electrónicos distintos servicios escolares.

**Artículo 74.** El asesor es el docente que se encarga de guiar al estudiante sobre aspectos específicos de estudio y aprendizaje, sus funciones son:

- I. Revisión del contenido de la asignatura;
- II. Elaboración de anuncios;
- III. Diseño de mensajes de seguimiento;
- IV. Conducción de espacios colaborativos de aprendizaje;
- V. Impartición de clases desde aula remota para reforzar los temas del programa de estudios;

- VI. Orientación, asesoramiento, retroalimentación de contenidos de asignatura; y
- VII. Evaluación y retroalimentación de actividades de aprendizaje.

### Capítulo Segundo

#### De las tutorías

**Artículo 75.** El tutor es el docente que da seguimiento y acompaña al estudiante durante su trayectoria académica, brindándole apoyo en el ámbito socio-afectivo del proceso de aprendizaje, así como orientación sobre aspectos de la organización académica, escolar y administrativa del programa.

La tutoría tiene por objeto facilitar la comunicación entre el docente y el estudiante; así como atender las consultas de los alumnos para orientarlos en el estudio de los materiales y recursos proporcionados por la institución para cada programa y organizar actividades de apoyo destinadas a lograr un mejor aprendizaje y alcance de los objetivos.

**Artículo 76.** El tutor debe cumplir las siguientes funciones:

- I. Orientar y dar seguimiento al desarrollo académico de los estudiantes;
- II. Apoyarlos en los aspectos cognitivos y afectivos del aprendizaje;
- III. Desarrollar la capacidad crítica y creadora de los alumnos;
- IV. Fomentar su rendimiento académico; y
- V. Coadyuvar a la superación de su desarrollo moral, social y personal.

**Artículo 77.** Las tutorías deberán efectuarse permanentemente durante el ciclo escolar, en cada uno de los programas de estudio propuestos. Las tutorías podrán realizarse de las siguientes formas:

- I. Individual, previo acuerdo con el docente. La tutoría se puede realizar de manera personal mediante chat o de forma presencial en la Escuela Judicial.
- II. Colectiva, pueden realizarse a través de foros de consulta, chats o de manera presencial en la Escuela Judicial.

**Artículo 78.** Para atender debidamente a los alumnos, la Escuela Judicial se obliga a:

- I. Dar mantenimiento sistemático a la plataforma educativa con el fin de evitar contratiempos en el proceso de aprendizaje de los estudiantes;
- II. Procurar que la plataforma esté funcionando en forma dinámica; y
- III. Diseñar junto con su equipo de expertos, los dispositivos y herramientas tecnológicas acordes al nivel de estudios y ofrecer ayuda permanente a los estudiantes que así lo requieran.

### Capítulo Tercero

#### De la participación en el aula virtual

**Artículo 79.** La participación del alumno en el aula virtual, en las asignaturas que cursa, y en las actividades de aprendizaje y de evaluación, es elemento fundamental para la construcción de conocimientos y desarrollo de habilidades, actitudes y valores, así como para obtener excelentes resultados en las evaluaciones por parte de los alumnos.

**Artículo 80.** El estudiante deberá dedicar el número de horas mínimo que requiera cada asignatura a la semana para atender las actividades de aprendizaje solicitadas, de conformidad con el plan y programa de estudios correspondiente.

### Capítulo Cuarto

#### De la clave de identidad

**Artículo 81.** La Escuela Judicial asignará a cada uno de los alumnos una clave de identidad o matrícula. El alumno no podrá compartir su clave de identidad a persona ajena.

**Artículo 82.** La Escuela Judicial a través del asesor, tutor o personal especializado en el uso de la plataforma implementará estrategias periódicas para verificar la identidad del usuario. En caso de comprobar la identidad de persona ajena a la clave asignada se procederá a la sanción correspondiente contenida en este ordenamiento.

### Capítulo Quinto

#### De las horas destinadas al trabajo en la plataforma educativa

**Artículo 83.** La asistencia, permanencia y exploración de la plataforma virtual es elemento fundamental para la construcción del conocimiento del estudiante, así como para obtener excelentes resultados en las evaluaciones por parte de los alumnos; por ello, deben evitarse por todos los medios las ausencias frecuentes en la plataforma.

**Artículo 84.** Es obligación de los alumnos entrar a la plataforma educativa, desarrollar los repositorios de contenido del panel, interactuar con el profesor, el asesor, el tutor y sus compañeros de grupo, así como resolver los ejercicios y evaluaciones señaladas.

**Artículo 85.** Es obligación del estudiante revisar en el tablero o panel de la plataforma el progreso individual.

**Artículo 86.** El sistema escolar y el tutor asignado llevarán un seguimiento de ingreso a la plataforma por cada alumno.

**TÍTULO SEXTO  
DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL, DIPLOMA Y GRADO ACADÉMICO.****Capítulo Primero**

Del título profesional, diploma y grado académico

**Artículo 87.** El examen de titulación o de grado es el acto académico donde el sustentante demuestra su formación en los estudios profesionales a un jurado.

**Artículo 88.** Una vez concluidos los créditos del programa los estudiantes podrán presentar examen de titulación o grado, como máximo en los plazos siguientes:

- I. Licenciatura 36 meses.
- II. Maestría 24 meses. Para planes previos al año 2015, 36 meses.
- III. Doctorado 36 meses.

En el caso de que un estudiante no hubiera obtenido el título o grado en el plazo señalado, podrá solicitar al Comité General Académico, por única ocasión, una prórroga de 12 meses, el dictamen que se emita será irrevocable, previa anuencia de la autoridad educativa.

**Capítulo Segundo**

De los mecanismos para la obtención del título profesional, diploma o grado académico

**Artículo 89.** Los trabajos para la obtención del título profesional o grado académico serán escritos en español y deberán cumplir con los requisitos teóricos, metodológicos y técnicos propios de la disciplina, establecidos en las normas complementarias. El trabajo deberá ser revisado y autorizado por el asesor y presentado a la Dirección de Estudios Profesionales para los procedimientos subsecuentes, según sea el caso.

**Artículo 90** Para obtener el título profesional de Licenciatura, se podrá elegir una de las siguientes opciones:

- I. Por totalidad de créditos y alto nivel académico.
- II. Tesis de Licenciatura.
- III. Evaluación General de Conocimientos (sin derecho a mención honorífica).
- IV. Ampliación y Profundización de Conocimientos (sin derecho a mención honorífica).

**Artículo 91.** Para obtener el diploma de Especialidad únicamente deberá cubrir el 100% de créditos del plan de estudios correspondiente.

**Artículo 92.** Para obtener el grado de Maestría se podrá elegir una de las siguientes opciones:

- I. Tesis de Maestría.
- II. Evaluación General de Conocimientos y presentación de un ensayo con las características determinadas por el artículo 96 de este Reglamento (sin derecho a mención honorífica).
- III. Examen de caso práctico.
- IV. Estudios de Posgrado de Nivel Superior al cursado (sin derecho a mención honorífica).
- V. Actividad de investigación mediante publicación de artículo o capítulo de libro.
- VI. Por obtención de Reconocimiento o Distinción de alguno de los señalados en el artículo 124, fracciones VI y VII del Reglamento de la Escuela Judicial.

**Artículo 93.** Para obtener el grado de doctor se podrá optar por una de las siguientes opciones:

- I. Tesis de Doctorado.
- II. Examen de caso práctico.
- III. Actividad de investigación mediante publicación de artículo o capítulo de libro.

**Artículo 94.** Las opciones para la obtención de título profesional o grado señaladas en este reglamento serán defendidas en un examen, el cual consistirá en la exposición del trabajo y la respuesta del sustentante a las preguntas que los sinodales le formulen o bajo el procedimiento que el Comité General Académico determine.

**Artículo 95.** Las opciones para la obtención de título o grado académico, consistirán en lo siguiente:

- I. **Por Totalidad de Créditos y Alto Nivel Académico:** Consiste en una evaluación oral sobre conocimientos jurídicos que el alumno de licenciatura tenga de un tema específico.

El examen se realizará ante tres sinodales quienes por votación decidirán sobre la aprobación o no del mismo. Los alumnos que se inscriban a esta forma de titulación no realizarán trabajo escrito sobre el tema seleccionado.

Podrá elegir esta opción el alumno que:

- Haya cubierto el 100% de los créditos del programa académico en el tiempo establecido en el plan de estudios del que egresó.
- Tener un promedio mínimo de 9.5 en todo el programa académico, sin haber obtenido ninguna calificación reprobatoria.

- II. **Tesis de Licenciatura:** Consiste en la realización de un trabajo de investigación en un área del conocimiento jurídico, con el nivel y complejidad necesarios para una Licenciatura, siempre bajo la asesoría de un director de trabajo profesional. El objetivo de la tesis es contribuir a la formación metodológica del alumno.

Esta opción se integra por dos partes:

- a. Escrita: consiste en un trabajo individual de investigación, dirigido por un asesor.
- b. Oral: consiste en un examen frente a tres sinodales.

El alumno que desee iniciar los trámites administrativos de titulación deberá:

- Haber acreditado mínimo el 80% de los créditos totales del programa, presentando el historial académico.
- Contar con el protocolo de tesis aprobado.
- No exceder un plazo de 18 meses para presentar examen, posteriores a la fecha de registro de su protocolo de tesis.

- III. **Evaluación General de Conocimientos (sin derecho a mención honorífica):** Consiste en la presentación de dos exámenes uno oral y otro escrito que contendrá temas vinculados con todas las áreas de derecho relacionadas con el programa cursado, en el que el alumno demuestre su capacidad interpretativa y su criterio jurídico, mismos que deberán ser aprobados conforme a los criterios establecidos en cada programa académico.

Los temas de los exámenes se darán a conocer mediante una guía difundida por la Dirección de Educación Profesional, que también será responsable de realizar el calendario de programación de aquéllos y la convocatoria respectiva. La guía e instrumentos de evaluación deberán ser emitidos y autorizados por el Comité General Académico y los ítems deben estar apegados al plan y programas de estudio autorizados.

Los requisitos mínimos son:

- Contar con el 100% de los créditos correspondientes al plan de estudios.
- No tener alguna calificación menor a 8.0 o reprobatoria.
- Para obtener el grado de Maestría, presentar además un ensayo, que contribuya a la generación de nuevos conocimientos, amplíe, perfeccione o aplique el conocimiento existente en un área del programa académico cursado.

- IV. **Ampliación y Profundización de Conocimientos (sin derecho a mención honorífica):** Consiste en la acreditación de asignaturas adicionales complementarias al programa de licenciatura cursado, que representen al menos el 50% de los créditos de plan de estudios que concluya el alumno, ya sea en algún programa de Maestría o en su defecto cursos y diplomados de educación continua impartidos por la Escuela Judicial, dichos estudios deberán contar con la aprobación del Comité General Académico.

Esta opción implica las siguientes alternativas:

- a) La conclusión del 100% de los créditos del plan de estudios respectivo con un promedio mínimo de 9.5 y la aprobación de un número adicional de asignaturas de otro programa o plan complementario de posgrado impartidas por la Escuela Judicial, que sea equivalente cuando menos al 50% de créditos totales de su plan y acreditarlas con un promedio mínimo de 9.5; o,
- b) Acreditar el 50% de algún programa de Maestría de la Escuela Judicial.

Requisitos:

- Cubrir el 100% de créditos.
- Cumplir con los requisitos para la titulación establecidos.
- Una vez concluidos y aprobados el 50% de los créditos de la Maestría, presentar un examen escrito.

- V. **Tesis de Maestría:** Consiste en la realización de un trabajo de investigación en un área del conocimiento jurídico, con el nivel y complejidad inherentes a un posgrado, siempre bajo la asesoría de un director de trabajo de grado y, preferentemente, en alguna de las líneas de investigación que están desarrollando los académicos e investigadores de la Escuela Judicial.

Esta opción se integra por dos partes:

- a. Escrita: que consiste en un trabajo individual de investigación dirigido por director de trabajo profesional.
- b. Oral: consiste en un examen frente a tres sinodales.

El alumno que desee iniciar los trámites administrativos para obtener el grado deberá:

- Haber acreditado mínimo el 80% de los créditos totales del programa, presentando el historial académico.
- Contar con el protocolo de tesis aprobado.
- No exceder un plazo de 18 meses para presentar examen, posteriores a la fecha del registro del protocolo de tesis.

- VI. **Examen de caso práctico:** Consiste en la realización de un trabajo técnico-jurídico sobre un caso práctico relacionado con el área del conocimiento de su programa académico o con una de las líneas de investigación que están desarrollando los académicos e investigadores de la Escuela Judicial. El objetivo del examen de caso práctico es contribuir a la formación metodológica del alumno y al avance de la investigación en las áreas de conocimiento de la Escuela Judicial mediante el desarrollo de competencias profesionales.

Se integra por dos partes:

- a. Escrita: consiste en un trabajo individual en el que se plantee la resolución de un caso práctico dirigido por un director de trabajo de grado.
- b. Oral: consiste en la defensa de la solución planteada al caso práctico frente a tres sinodales.

Requisitos:

- El alumno que desee esta opción deberá haber cubierto el 100% de los créditos totales del programa, presentando el certificado total de estudios.
- Contar con un proyecto de caso práctico.
- Realizarse bajo la dirección de un director de trabajo de grado.
- No exceder un plazo de 18 meses para su presentación posteriores al día del registro de su proyecto.

**VII. Estudios de Posgrado de Nivel Superior al cursado (sin derecho a mención honorífica):** Consiste en obtener el grado de maestro una vez cubierto el 60% de créditos de algún programa de Doctorado institucional. Para ello, el alumno se deberá inscribir al ciclo inmediato del Doctorado que se imparta en la Escuela Judicial.

El objetivo de esta forma de obtención del grado es permitir a los alumnos de Maestría de alto nivel académico continúen sus estudios.

El alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar íntegramente el programa de la Maestría de forma regular con un promedio mínimo de 9.5 puntos.
- No haber obtenido ninguna calificación reprobatoria hasta cubrir el 60% de los créditos del Doctorado.
- Cumplir obligatoriamente con el 60% de los créditos del Doctorado.
- Firmar Carta-Compromiso para la conclusión íntegra y obtención del grado de Doctorado.
- Presentar y acreditar un examen oral y, en su caso, escrito o el desarrollo de una tesina, conforme a los criterios y lineamientos establecidos por el Comité General Académico una vez cubierto el 60% de los créditos del Doctorado.
- Cumplir con todo lo requerido en la convocatoria correspondiente del programa de Doctorado.

**VIII. Actividad de investigación mediante publicación de artículo o capítulo de libro (sin derecho a mención honorífica):**

El objetivo de esta opción es la publicación de un artículo en revista indexada de divulgación científica o bien un capítulo de libro de carácter jurídico impreso o electrónico.

Una vez publicado o aceptado para su publicación, el sustentante deberá presentarse en la Dirección de Educación Profesional con cinco copias y un original para sellarlos, cuando sean electrónicas se imprimirán para el sello correspondiente. La fecha de publicación del artículo o capítulo puede ser anterior al término de los créditos del programa académico correspondiente con una antigüedad no mayor a tres años.

Para inscribirse el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber cubierto mínimo el 80% de créditos y todos los requisitos curriculares correspondientes al plan de estudios del que egresó.
- Entrevistarse con el investigador titular y contar con su aval por escrito.
- El sustentante deberá aparecer como autor del artículo o capítulo de libro.

**IX. Por obtención de Reconocimiento o Distinción de alguno de los señalados en el artículo 124 fracciones VI y VII del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México:** a esta opción únicamente tendrán derecho aquellos alumnos que se les otorgue la medalla "Adolfo López Mateos" o la "León Guzmán", además de obtener el diploma de aprovechamiento al promedio más alto de su generación.

El alumno deberá reunir los siguientes requisitos:

- Promedio general no menor de 9.5 en los estudios de Maestría.
- No haber obtenido calificaciones reprobatorias o anotaciones de no presentado.
- Solicitar la opción de obtención de grado a la Dirección de Educación Profesional.

**X. Tesis de Doctorado:** Consiste en la realización de un trabajo de investigación en un área del conocimiento jurídico, preferentemente, afín a una de las líneas de investigación que desarrollen los académicos e investigadores de la Escuela Judicial, con el nivel y complejidad inherentes a los estudios de Doctorado.

El objetivo de la tesis es contribuir a la formación metodológica del alumno y al avance de la investigación en las áreas de conocimiento de la Escuela Judicial.

Esta opción se integra por dos partes:

- a. Escrita: que consiste en un trabajo individual de investigación dirigido por un director de trabajo de grado.
- b. Oral: consiste en un examen frente a tres sinodales.

El alumno que desee iniciar los trámites para la obtención del grado deberá:

- Haber acreditado el 80% de los créditos totales del programa, presentando el historial académico.
- No exceder un plazo de 18 meses para presentar examen, posteriores a la fecha de registro de su protocolo de tesis.
- Estar bajo la asesoría de un director de trabajo de grado.

**Artículo 96.** Para todas las opciones que impliquen el desarrollo de un trabajo se considerará lo siguiente:

- I. Los trabajos escritos, sobre todo la tesis profesional o de grado, será desarrollado con el rigor metodológico que contribuya a la generación de nuevos conocimientos o bien, amplíe, perfeccione o aplique el conocimiento existente en un área del programa académico que se cursó.
- II. Serán originales, en todo momento libres de plagio académico, absteniéndose los egresados de usurpar la calidad de autor.
- III. Se considerará plagio académico la copia fiel de nociones, categorías, argumentaciones, métodos y técnicas de investigación elaboradas y publicadas por autores precedentes sin que el firmante del texto u obra sujetos a evaluación acredite debidamente las aportaciones intelectuales de aquellos autores.

La acreditación de la obra intelectual precedente se realizará de conformidad con las normas de citación estandarizadas para cada disciplina. Se considerará usurpación de la calidad de autor, la copia total de textos u obras publicadas que el alumno o egresado firmante hace pasar como suyas.

El plagio académico y la usurpación de la calidad de autor en las tesis y los trabajos terminales de grado se sancionarán con la cancelación de los estudios. El plagio académico y la usurpación de la calidad de autor en los ensayos motivos de evaluación de una materia se sancionará con la calificación de cero puntos.

El alumno deberá entregar sus trabajos y avances con su firma hológrafa, indicando que el trabajo es de su autoría y que no es producto del plagio académico y que no usurpa la calidad de autor.

### Capítulo Tercero De los jurados y dictámenes

**Artículo 97.** El jurado para cualquiera que sea la opción para la obtención de título o grado estará integrado por tres sinodales propietarios y un suplente, uno de los propietarios deberá ser externo al programa académico respectivo. Los sinodales del examen profesional o de grado, preferentemente serán los mismos que fungieron como revisores del documento sujeto a evaluación, salvo causa justificada.

**Artículo 98.** Para la conformación de los jurados se observará lo siguiente:

- I. El grado que posean deberá ser superior o igual al que van a examinar.
- II. La presidencia del jurado será ocupada por el académico de mayor antigüedad, y la secretaría por el de menor.
- III. Cuando algún Consejero de la Judicatura o el Director General de la Escuela Judicial formen parte del jurado ocuparán la presidencia; pero en todo caso, deberán poseer un grado igual o superior al que se otorgue en la evaluación correspondiente.
- IV. La Dirección de Educación Profesional designará los integrantes del jurado y determinará cuál de los integrantes fungirá como presidente, tomando en consideración lo señalado en las fracciones anteriores.

**Artículo 99.** Para que proceda el examen de Licenciatura, Maestría o Doctorado, deberá estar presente la totalidad del jurado. Podrá participar un sinodal externo a la Escuela Judicial, previa autorización de la Dirección General.

El examen será público, al iniciarse el sustentante de manera potestativa hará una breve exposición de su trabajo y posteriormente cada miembro del jurado formulará las preguntas que considere pertinentes. La exposición del sustentante y la réplica de cada integrante del jurado, tendrá una duración de diez minutos como mínimo y veinte como máximo. Ningún miembro del jurado podrá abstenerse de la réplica, ni retirarse de la sustentación antes de su terminación.

**Artículo 100.** El profesor que con relación al sustentante tenga parentesco consanguíneo, colateral hasta el cuarto grado o por afinidad, tendrá la obligación de excusarse de formar parte del jurado.

**Artículo 101.** El acta de examen de Licenciatura, Maestría o Doctorado, se registrará en un libro autorizado por la Dirección Académica, expresará la fecha y el lugar en que se desarrolló el examen, el dictamen, los nombres y firmas de todos los miembros del jurado y del sustentante, de éste último deberá adherirse una fotografía al margen del citado asiento, cancelada con el sello autorizado; en la parte inferior se anotará el número del acta y el nombre del programa académico.

**Artículo 102.** Los miembros del jurado, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta la calidad del documento presentado para evaluación, el nivel de la sustentación de éste y los antecedentes académicos.

El resultado de la evaluación profesional o de grado podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica.
- II. Aprobado por unanimidad de votos.
- III. Aprobado por mayoría de votos.
- IV. Aplazado.



**Artículo 103.** El dictamen será aplazado cuando la mayoría de los integrantes del jurado emita un juicio desfavorable. El jurado tendrá la obligación de señalar al sustentante las razones académicas de dicho dictamen.

- I. En el caso de examen general de conocimientos el sustentante podrá solicitar una segunda oportunidad para la presentación, en un período no mayor de un año, siempre y cuando no rebase el período de vigencia de créditos.
- II. En el caso de la defensa del proyecto para continuación inmediata de Maestría a Doctorado, el sustentante podrá graduarse de la Maestría posteriormente mediante presentación de tesis, en un período que no rebase el de vigencia de créditos.
- III. En el caso de aplazamiento sea de Licenciatura, Maestría o Doctorado, el sustentante podrá solicitar una segunda oportunidad en un período no mayor de un año, habiendo resuelto los problemas señalados por el jurado, siempre y cuando no rebase el período de vigencia de créditos.
- IV. En el caso de suspensión en el examen para la defensa del trabajo profesional o de grado, sea de Licenciatura, Maestría o Doctorado, el sustentante podrá solicitar una segunda oportunidad en un período que no rebase la vigencia de créditos del programa, habiendo atendido las inconsistencias señaladas por el jurado.
- V. Si el sustentante no aprueba en la segunda oportunidad los procesos señalados en las fracciones I, II y III del presente artículo, ya no podrá obtener el título o grado académico.

**Artículo 104.** El jurado determinará en función de la calidad del trabajo realizado, su defensa, así como de la trayectoria académica, si el sustentante se hace acreedor a la mención honorífica. Dicha mención deberá asentarse en el acta del examen y en el documento de título o grado, conforme a lo establecido.

En el supuesto de que el alumno haya presentado un trabajo sumamente relevante e innovador, así como una réplica y dúplica destacada y que no se encuentre dentro de la hipótesis prevista para merecer una mención honorífica, los integrantes del sínodo por unanimidad podrán otorgar por escrito una felicitación especial al sustentante.

- I. Sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:
  - a. El alumno haya obtenido un promedio general no menor de nueve punto cinco en los estudios de Licenciatura, Maestría o Doctorado;
  - b. El alumno no haya obtenido calificaciones reprobatorias o anotaciones de no presentado, durante los estudios correspondientes;
  - c. La tesis o trabajo terminal profesional o de grado presentados contribuyan de manera substancial al avance del conocimiento de la disciplina o área de conocimiento;
  - d. La sustentación de la tesis o trabajo terminal de grado haya tenido un nivel excepcional;
  - e. La evaluación profesional o de grado se presente dentro del año siguiente a la terminación de los estudios de Doctorado, Maestría o Licenciatura; y
  - f. La votación para su otorgamiento sea unánime.
- II. Pronunciado el veredicto aprobatorio por el jurado se procederá a la protesta del nuevo licenciado, maestro o doctor, invistiéndole solemnemente, en el mismo acto, del grado correspondiente, mediante la declaración por parte del presidente del jurado y la imposición de la toga y birrete que corresponda, según el título o grado.
- III. De la evaluación profesional o de grado; el secretario del jurado elaborará el acta, por triplicado, la cual será firmada por todos los miembros del mismo y por el sustentante. De dicha acta se entregará un ejemplar al sustentante, otro quedará en el archivo de la Escuela Judicial y el tercero se enviará a la autoridad educativa competente.
- IV. El sustentante que resulte aplazado podrá presentarla de nueva cuenta, habiendo realizado los cambios y correcciones recomendadas por el sínodo. Si es aplazado por segunda ocasión, deberá cursar íntegramente los estudios correspondientes.

#### Capítulo Cuarto

De la expedición del título profesional, diploma o grado

**Artículo 105.** El título profesional, diploma de especialidad o el grado académico es el documento que expide la Escuela Judicial, a quien ha cubierto todos los requisitos el cual deberá ser suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y por el Director General de la Escuela Judicial; se expedirá por una sola ocasión.

**Artículo 106.** El título profesional, grado académico y el diploma de especialidad deberán contener, conforme a la normatividad vigente:

- I. Denominación oficial de la institución.
- II. Nombre completo y fotografía del egresado.
- III. Denominación de los estudios profesionales.
- IV. Declaración de haber satisfecho los requisitos exigibles.
- V. Veredicto del jurado.
- VI. Fecha del examen.
- VII. Fecha de expedición.
- VIII. Firma del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y del Director General de la Escuela Judicial, acompañadas del sello respectivo.
- IX. Sello autorizado, cancelando la fotografía del graduado.
- X. Foja, libro, número y fecha de registro.

**Artículo 107.** Para obtener el título o grado, se requiere:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos requeridos por el Plan de Estudios respectivo;
- II. Aprobar la evaluación de Licenciatura o de grado correspondiente;
- III. Cumplir con todos los requisitos establecidos en el Plan de Estudios;

- IV. Acreditar la comprensión de lectura y traducción de un idioma distinto al español con documento expedido por Institución de reconocido prestigio. Para estudios de Maestría un idioma y para estudios de Doctorado dos idiomas;
- V. Cumplir con los requisitos y trámites administrativos establecidos en este ordenamiento y en el Reglamento de la Escuela Judicial.

**Artículo 108.** La Dirección Académica será responsable de:

- I. Vigilar que la Dirección de Educación Profesional y el egresado cumplan con todas las disposiciones señaladas en el presente reglamento.
- II. Dar trámite a través de la Subdirección de Administración Escolar a la inscripción del título profesional, diploma o grado ante la Subdirección de Profesiones de la Secretaría de Educación.
- III. Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a sus atribuciones y dar solución a casos no previstos por el presente reglamento.

## TÍTULO SÉPTIMO DEL PERSONAL ACADÉMICO

### Capítulo Primero Personal Académico

**Artículo 109.** La Escuela Judicial contará con personal académico especializado que podrá tener las siguientes categorías:

- I. Profesores de Asignatura o de Tiempo Parcial, en adelante PTP;
- II. Profesores de Tiempo Completo, en adelante PTC; e
- III. Investigadores.

**Artículo 110.** Son profesores de asignatura o de tiempo parcial quienes imparten docencia con base en los programas académicos diseñados en la Escuela Judicial y aprobados por el Comité General Académico.

**Artículo 111.** Son profesores de tiempo completo quienes tienen la responsabilidad de la impartición de docencia, diseño, planeación, instrumentación y evaluación de los programas académicos que se desarrollen en la Escuela Judicial.

**Artículo 112.** Son investigadores quienes desarrollan estudios orientados a crear y recrear conocimiento jurídico; al análisis y comprensión de los fenómenos jurídicos, con el propósito del fortalecimiento y apoyo a la función jurisdiccional.

**Artículo 113.** El docente de la modalidad mixta, promoverá la comunicación e interacción que favorezca la socialización del conocimiento, propicie el aprendizaje autónomo y fomente la disposición para el aprendizaje haciendo uso de herramientas tecnológicas, incluyendo la plataforma educativa.

El docente de asignatura como experto en la disciplina, será el responsable de guiar y facilitar el proceso de aprendizaje del estudiante aplicando estrategias didácticas y de retroalimentación; impartirá asignaturas o asesorías afines a su perfil profesional y, para la modalidad mixta, inducirá actividades de aprendizaje que vinculen las fases presencial y no presencial. El trabajo del docente de asignatura de la modalidad mixta implica, además de las actividades tradicionales de un curso en el sistema escolarizado para la fase presencial, las propias del Sistema de Educación a Distancia para la fase no presencial.

**Artículo 114.** Para la incorporación del personal académico a la Escuela Judicial, la Dirección de Desarrollo Docente tomará en cuenta los siguientes aspectos: formación académica, grados obtenidos y experiencia profesional en el área de que se trate, sometiendo su incorporación a la aprobación del Comité General Académico

**Artículo 115.** Cada profesor podrá participar como máximo en tres programas diferentes simultáneamente.

**Artículo 116.** El presidente o los integrantes de las academias, podrán participar en la selección y evaluación de nuevos docentes.

**Artículo 117.** Son obligaciones del personal académico:

- I. Impartir cátedra en los programas académicos que le sean designados;
- II. Fungir como directores de tesis, asesores, miembros de academia, revisores y sinodales;
- III. Participar activamente en el programa de formación y capacitación docente, cumpliendo mínimo con veinte horas de capacitación al semestre;
- IV. Participar en los procesos para la obtención del título profesional o de grado;
- V. Dirigir y realizar trabajos de investigación científica, tecnológica o educativa;
- VI. Promover y participar en la impartición de asignaturas y programas de posgrado en los que se utilicen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación;
- VII. Formar y participar en las academias de trabajo, en las que se fomente la participación de profesores y alumnos de todos los niveles, en áreas de investigación o posgrado determinadas;
- VIII. En lo posible publicar, en revistas especializadas con arbitraje nacional o internacional;
- IX. Asistir a las sesiones de la academia;
- X. Asistir a las sesiones de los seminarios del programa de profesionalización al que pertenece; y,
- XI. Desempeñar las comisiones que las autoridades u órganos colegiados de la Escuela Judicial les encomienden.

La Dirección de Educación Profesional, a propuesta de la academia o de la Dirección del Centro de Investigaciones Judiciales, podrá establecer equivalencia entre los trabajos a que se refieren las fracciones VII y VIII y otros que se realicen por profesores de programas de diferentes niveles, orientaciones y áreas de conocimiento.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas será ponderado bajo la escala que conjuntamente se determine con la Dirección de Desarrollo Docente.

### Capítulo Segundo

De los directores de trabajo profesional o de grado, titulares de las asignaturas de metodología de la investigación y seminario de investigación, revisores y sinodales.

**Artículo 118.** El director de trabajo profesional o de grado, según corresponda, podrá ser designado a partir de que el alumno curse alguna asignatura relacionada con la investigación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el plan de trabajo del alumno;
- II. Asesorar al alumno durante el desarrollo del trabajo de investigación;
- III. Evaluar en cada período el avance del plan de trabajo del alumno;
- IV. Determinar, en su caso, si el alumno está preparado para presentar su investigación bajo alguna de las opciones contempladas en el presente reglamento, en función de la elección del alumno para obtener el título profesional o grado;
- V. Proponer a la Dirección de Educación Profesional la integración del jurado de examen de título profesional o de grado;
- VI. Otras que defina el Reglamento de la Escuela Judicial, el Comité General Académico y el presente ordenamiento o cualesquiera que estén contenidas en las normas operativas del programa académico correspondiente; y,
- VII. Cuando las normas operativas de un programa no consideren la asignación de director de trabajo profesional o de grado, éste desempeñará adicionalmente las funciones contenidas en este artículo.

La elaboración del trabajo asociado a la opción para la obtención del título profesional o de grado no será considerada como una asignatura y no tendrá valor en créditos.

**Artículo 119.** La academia podrá tomar en cuenta la preferencia manifestada por el estudiante para la designación del director de trabajo profesional o de grado.

**Artículo 120.** El director de trabajo profesional o de grado y el estudiante se reunirán de acuerdo al calendario convenido.

**Artículo 121.** La academia y la Dirección de Educación Profesional darán por terminadas las obligaciones del director de trabajo profesional o de grado, por las siguientes causas:

- I. Por falta de avances en el plan de trabajo.
- II. Por abandono injustificado del alumno por más de tres meses.
- III. Por común acuerdo entre director de trabajo profesional o de grado, asesor y alumno.
- IV. A solicitud justificada por parte del director de trabajo profesional o de grado o del asesor.

**Artículo 122.** La Dirección de Educación Profesional dará por terminadas las obligaciones del alumno con su director de trabajo profesional o de grado o asesor por las siguientes causas:

- I. Por falta de atención del director de trabajo profesional o de grado o asesor.
- II. Por causa justificada para el cambio de tema de investigación.
- III. Por común acuerdo entre director de trabajo profesional o de grado o asesor y el asesorado.
- IV. A solicitud justificada por parte del alumno.

Si la causa de la terminación del compromiso de asesoría es imputable al alumno, tendrá derecho, por única vez, a una nueva designación de director de trabajo profesional o de grado.

**Artículo 123.** El número de trabajos profesionales o de grado dirigidos por profesor, en forma simultánea, será como máximo de cuatro, distribuidos de la siguiente manera, según disponga la Dirección de Educación Profesional:

- I. De Licenciatura, hasta cuatro.
- II. De Maestría, hasta tres.
- III. De Doctorado, hasta dos.

**Artículo 124.** Los titulares de asignatura de metodología de la investigación serán los responsables de dar al alumno una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tendrán alguno de los siguientes objetivos:

- I. Inicialo en la investigación;
- II. Formarlo para la docencia;
- III. Desarrollar en él una alta capacidad para el ejercicio profesional; y
- IV. Proporcionar al alumno una formación sólida para desarrollar investigación que produzca conocimiento original.

**Artículo 125.** Los titulares de las asignaturas de metodología de la investigación y de seminario de investigación, deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Poseer grado académico de Maestría o superior.

- II. Tener una actividad académica como profesor investigador de cuando menos tres años y preferentemente dentro de la Escuela Judicial.

**Artículo 126.** Al ser el primer contacto del alumno con el campo de la investigación el titular de la asignatura de metodología de la investigación definirá conjuntamente con el alumno a lo largo de su materia, el tema del protocolo de investigación para el desarrollo de su trabajo para obtención de título profesional o de grado en tanto no cuente con un asesor.

Será también responsable de que el alumno presente al final del ciclo semestral o cuatrimestral el protocolo de investigación, en un coloquio realizado exprofeso para tal propósito, por la Dirección de Educación Profesional.

Entre otras, las funciones del titular de la asignatura de metodología de la investigación serán:

- I. Determinar el número de sesiones en que el alumno deberá presentar sus avances, considerando un mínimo de dos sesiones por semestre o cuatrimestre;
- II. Conjuntamente con el Director de Educación Profesional determinará los mecanismos para la sesión con el alumno en pleno, en presencia del director de trabajo profesional o de grado respectivo;
- III. Opinar sobre la viabilidad del proyecto de trabajo profesional o de grado y verificar el cumplimiento del programa de trabajo establecido; y
- IV. Expedir al final del semestre o cuatrimestre la calificación numérica sobre el trabajo desarrollado por el alumno.

**Artículo 127.** El titular de la asignatura de seminario de investigación, conjuntamente con el alumno impulsará el protocolo de investigación para que éste adquiera la forma de trabajo para obtención de título profesional o de grado.

El titular de la asignatura de seminario de investigación será responsable de que el alumno presente el borrador del trabajo para obtención del título profesional o de grado, en un coloquio realizado ex profeso.

Entre otras, sus funciones serán:

- I. Determinar el número de sesiones en que el alumno deberá presentar sus avances, considerando un mínimo de una sesión por semestre o cuatrimestre.
- II. Conjuntamente con el Director de Educación Profesional determinará los mecanismos para la sesión con el alumno.
- III. Opinar sobre la viabilidad del proyecto de trabajo profesional o de grado y verificar el cumplimiento del programa de trabajo establecido; y
- IV. Expedir al final del semestre o cuatrimestre la calificación numérica sobre el trabajo desarrollado por el alumno.

**Artículo 128.** Los revisores serán designados por la Dirección de Educación Profesional y serán los responsables de evaluar el trabajo profesional o de grado escrito y presentado por el alumno.

El trabajo será enviado para su revisión a:

- I. Dos profesores en el caso de la Licenciatura y la Maestría.
- II. Tres profesores en el caso del Doctorado.

**Artículo 129.** Siempre se privilegiará que el revisor sea algún académico involucrado en el área en la que se desarrolló el trabajo profesional o de grado, que conozcan de la materia, que cuente con el reconocimiento profesional de la comunidad académica.

La revisión consistirá en determinar deficiencias de forma del trabajo escrito a fin de que sean subsanadas por el alumno.

Así mismo, el revisor podrá emitir recomendaciones en cuanto al fondo del trabajo, para que bajo la asesoría de su director, el alumno determine su viabilidad. La revisión en todo momento evitará descalificar la investigación.

Una vez que los revisores emiten su opinión, el alumno en caso de negativa deberá realizar los ajustes necesarios, por una única ocasión, para ser sometidos de nuevo a revisión, en caso negativo el trabajo será rechazado.

**Artículo 130.** Los sinodales serán designados por el Director de Educación Profesional. Se privilegiarán como sinodales a aquellos docentes y académicos que haya fungido como revisores del trabajo profesional o de grado del alumno.

**Artículo 131.** El sustentante podrá recusar, por causa justificada, bajo supuestos válidos y argumentados, por única vez, a uno de los profesores designados para fungir como miembro del sínodo. El Director General de la Escuela Judicial decidirá si procede o no la excusa; de proceder designará otro sinodal.

## TÍTULO OCTAVO DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 132.** Los requisitos generales de los protocolos de investigación son:

- I. Los proyectos deberán abordar temas de alto impacto en las siguientes áreas:
  - a. Investigación científica básica o aplicada en las áreas jurídicas, socio-económicas o humanísticas.
  - b. Estudios de nuevas corrientes del derecho.
  - c. Estudios de investigación educativa que permitan elevar la calidad del modelo educativo de la Escuela.
- II. Los proyectos deberán ser de tipo multidisciplinario.

**Artículo 133.** La estructura de los protocolos de investigación deberá cumplir con los requisitos y formato emitidos para tal propósito. Será responsabilidad del alumno su cumplimiento.

**TÍTULO NOVENO  
DE LAS ACADEMIAS Y DE LAS LÍNEAS DE GENERACIÓN O APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO (LGAC)**

**Capítulo Primero  
De las Academias**

**Artículo 134.** Son órganos consultivos en materia de estudios de profesionalización:

- I. La Academia Colegiada de estudios profesionales, en lo sucesivo academia.
- II. Las Academias por Línea de Generación o de Aplicación del Conocimiento, en adelante ALGAC.

**Artículo 135.** La academia será la autoridad académica de carácter consultivo por debajo del Comité General Académico, para la organización y desarrollo de los estudios profesionales de la Escuela Judicial.

**Artículo 136.** La integración de la academia será por toda la plantilla docente activa para el ciclo correspondiente y aquellos docentes que hayan impartido clases hasta por 3 ciclos anteriores.

**Artículo 137.** Las academias tendrán las siguientes funciones:

- I. Emitir opinión sobre las iniciativas que en materia de estudios profesionales le sean presentadas por la Dirección de Educación Profesional;
- II. Organizarse en comisiones permanentes o temporales;
- III. Promover el desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica y educativa vinculados a los planes y programas de estudio profesionales;
- IV. Emitir opinión y dictaminar sobre los proyectos de modificación de los planes y programas de estudio y de nuevos programas de estudios profesionales, a solicitud de la Dirección de Educación Profesional;
- V. Promover proyectos y programas de estudios profesionales interinstitucionales, multidisciplinarios e interdisciplinarios;
- VI. Promover la realización de estudios y evaluaciones de las actividades académicas de los programas de profesionalización ofrecidos en la Escuela Judicial y proponer a la Dirección de Educación Profesional las acciones pertinentes para su orientación, desarrollo y fortalecimiento; y,
- VII. Presentar a la Dirección de Educación Profesional proyectos de normas, indicadores y criterios de carácter académico, técnico y administrativo con relación a los estudios de profesionalización, que contribuyan a determinar las políticas de admisión, seguimiento de la trayectoria de los estudiantes y de la eficiencia terminal.

**Artículo 138.** Las academias se integrarán por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario.
- III. Tres Vocales.
- IV. Todos los profesores de tiempo completo (de acuerdo con la LGAC en que desarrollen su trabajo académico y de investigación).
- V. Los profesores de asignatura designados por el Comité General Académico.
- VI. En calidad de invitados el titular de la Dirección de Educación Profesional y los Subdirectores que la integran.

**Artículo 139.** La designación de los integrantes de las academias será honorífica y obligatoriamente deberán formar parte de la plantilla docente de la Escuela Judicial; su nombramiento será realizado por acuerdo del Comité General Académico, a propuesta de la Dirección de Educación Profesional; durarán en su encargo hasta que el Comité General Académico realice nuevas designaciones.

**Artículo 140.** Las academias estarán facultadas para:

- I. Integrar las comisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones;
- II. Analizar y evaluar las actividades de investigación científica, tecnológica y educativa de la Escuela Judicial;
- III. Proponer a la Dirección de Educación Profesional la incorporación de nuevas asignaturas, planes y programas de estudio y las modificaciones, modalidades y sedes de los existentes;
- IV. Proponer la integración de las comisiones de admisión de alumnos;
- V. Opinar a solicitud expresa, sobre las propuestas de admisión formuladas por la Dirección de Educación Profesional;
- VI. Evaluar conjuntamente con la Dirección de Educación Profesional el cumplimiento de las obligaciones del personal académico señaladas;
- VII. Fomentar la difusión de los resultados de los trabajos de profesionalización e investigación generados en la Escuela Judicial y promover la realización de congresos, seminarios, simposios y la publicación de revistas científicas y de divulgación, libros, memorias y reportes;
- VIII. Promover la realización de actividades de cooperación e intercambio académico de la Escuela Judicial con otras instituciones educativas y de investigación, nacionales y extranjeras, en las que se incluya a profesores y alumnos de estudios profesionales de la Escuela Judicial;
- IX. Presentar iniciativas y sugerencias para mejorar las actividades académicas de los programas de educación profesional; y,
- X. Proponer la asistencia de invitados a las sesiones de las academias, con voz en las deliberaciones, pero sin voto.

**Artículo 141.** Las academias celebrarán sesiones ordinarias, tres veces por ciclo semestral, dos por ciclo cuatrimestral y las extraordinarias que se requieran.

El quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Las convocatorias serán expedidas por el presidente, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, para las sesiones ordinarias y con veinticuatro para las extraordinarias.

Si una sesión ordinaria no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, el presidente convocará a una segunda reunión que tendrá carácter de extraordinaria.

En cada sesión se levantará un acta en la que se asienten los acuerdos de estos órganos colegiados.

**Artículo 142.** Los miembros de las academias que sin causa justificada falten a más de tres sesiones ordinarias, en un lapso de doce meses, dejarán de formar parte de dicho órgano colegiado.

En dicho caso, el presidente de la academia comunicará al profesor en cuestión su separación y establecerá las condiciones para su reincorporación, la cual no podrá darse en un lapso menor a seis meses.

Un profesor separado de la academia no perderá su calidad de docente de la Escuela Judicial, pero no contará con derecho a voz y voto en las sesiones, en tanto no sea reincorporado a la misma.

**Artículo 143.** Las academias presentarán un informe de trabajo de manera semestral, en los meses de junio y diciembre ante el Director General de la Escuela Judicial.

### Capítulo Segundo

De las Líneas de Generación y/o Aplicación del Conocimiento (LGAC)

**Artículo 144.** Las Líneas de Generación o Aplicación del Conocimiento de Estudios Profesionales deberán estar asociadas al trabajo profesional, en congruencia con el área de conocimiento de los planes de estudios; deberán constituir espacios reales de aproximación a la actividad profesional.

**Artículo 145.** Al menos deberán existir tres LGAC para el desarrollo de los trabajos de los planes y programas de profesionalización, éstas serán definidas por el Director General de la Escuela Judicial a propuesta del Director de Educación Profesional. Para su definición se tomarán en cuenta las LGAC de la Dirección del Centro de Investigaciones, quien podrá sugerir la vigencia y relevancia de las mismas.

Por cada LGAC se deberá formar una academia específica atendiendo al perfil de los docentes.

Las LGAC deberán ser difundidas oportunamente a la comunidad de la Escuela Judicial para los efectos correspondientes.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo Segundo.** Queda abrogado el Reglamento Específico de Educación Profesional de la Escuela Judicial del Estado de México publicado en la "Gaceta del Gobierno" el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

**Artículo Tercero.** Los planes de estudio y las normas complementarias vigentes se deberán adecuar a las disposiciones de este reglamento.

**Artículo Cuarto.** Los programas académicos existentes antes de la entrada en vigor del presente reglamento conservarán su fuerza legal en los mismos términos en que fueron aprobados.

**Artículo Quinto.** Las disposiciones del presente reglamento podrán ser aplicadas retroactivamente en beneficio de los alumnos, actualmente inscritos y egresados, siempre y cuando dicha acción tenga como único objeto la evaluación de grado, debiendo observarse las excepciones marcadas expresamente en el cuerpo del presente ordenamiento.

**Artículo Sexto.** Todo asunto no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Comité General Académico, con la autorización de la autoridad educativa, cuando se requiera.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

### ATENTAMENTE

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADO DOCTOR SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA  
(RÚBRICA).

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES  
(RÚBRICA).

## A V I S O

Que de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 18 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, a la población en general se le hace de su conocimiento que el inicio de actividades de la notaría a mi cargo tendrá verificativo en fecha **Dieciséis de Octubre de Dos Mil Diecisiete**, estableciendo como domicilio de la notaría el ubicado en Avenida Gustavo Baz Prada 309, interior 103, colonia La Loma, C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con horario de atención al público de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas, con número telefónico: (55) 76 00 65 00, correo electrónico fborrego@notaria192.com.mx, notaria192@notaria192.com.mx

Atentamente

Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage  
Notario Público provisional ciento noventa  
y dos del Estado de México  
(Rúbrica).

## A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

BALDEMAR HERNÁNDEZ MUÑOZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el número de expediente 1025/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del terreno: PARTICULAR UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "EL ARENAL", LOCALIZADO EN CERRADA HERMANOS GONZÁLEZ, BARRIO SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie aproximada de 195.00 (ciento noventa y cinco metros cuadrados), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.00 diez metros, linda con CERRADA HERMANOS GONZÁLEZ; AL SUR: En 10.00 diez metros, linda con BULMARO ROJAS RODRÍGUEZ, AL ORIENTE: En 19.50 diecinueve metros con cincuenta centímetros, linda con GABRIELA ISABEL VÍQUEZ VÁZQUEZ; y AL PONIENTE: En 19.50 diecinueve metros con cincuenta centímetros, linda con HERMELINDA GONZÁLEZ CEDILLO.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en este lugar (rapsoda o diario amanecer), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Dado a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017). Doy fe. Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN LUÍS NOLASCO LÓPEZ. ---DOY FE---AUTO QUE LO ORDENA: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), LICENCIADO JUAN LUIS NOLASCO LÓPEZ.-SECRETARIO DE ACUERDOS.---DOY FE---RÚBRICA.

1963-A1.-16 y 19 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

LORENA BASTIDA MARTÍNEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1085/2017, promueve ante este

Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DEL TRABAJO, NÚMERO TRECE, BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.65 METROS CON JOSÉ BASTIDA VIVEROS; AL SUR: 7.65 METROS CON AVENIDA DEL TRABAJO; AL ORIENTE: 18.15 METROS CON LEONARDO BASTIDA VIVEROS; AL PONIENTE: 18.15 METROS CON GUILLERMO BASTIDA VIVEROS; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 138 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Cuatro de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN. Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1957-A1.-16 y 19 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 551/2009, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MARIA DE LOURDES GUADARRAMA ZEPEDA en su carácter de albacea a bienes de PORFIRIO LECHUGA LEON, por auto de veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, se señalaron las CATORCE HORAS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA de remate del inmueble motivo del presente negocio ubicado en AVENIDA HIDALGO NÚMERO VEINTISEIS, ANTES TRES, DIECISIETE Y VEINTICINCO, COLONIA PANTEON DE LERMA, ACTUALMENTE COLONIA CENTRO con número de cuenta predial o catastral 0380100203000000, Sirviendo de precio base para el remate la cantidad de \$8,383,531.5 (OCHO

MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 5/100 M.N.), cantidad que se obtiene de la deducción del cinco por ciento al precio primitivo fijado y actualizado, mismo que sirvió de postura legal para la primera almoneda, es decir la deducción de la cantidad de \$441,238.5 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO 5/100 MN.) por lo que, convóquese postores por medio de los edictos correspondientes, anunciando su venta por una vez en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado. Se expide en la Ciudad de Lerma de Villada, México, el tres de octubre de dos mil diecisiete. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SAENZ.-RÚBRICA.

4399.-16 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 971/2017, JULIO VELAZQUEZ SÁNCHEZ, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "ATLAPAHUAYA", ubicado en la población de Santa Isabel Chalma, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 1797.96 M2, (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 11.00 metros y colinda con calle Maravillas; Al Sur: 11.00 metros y colinda con calle Contecatli. (Actualmente AV. Del Trabajo); Al Oriente: 159.65 metros y colinda con Eduviges Solano Nolasco (Actualmente Luis López Rivera) y; Al Poniente: 167.18 metros y colinda con Paulino Ramírez Sandoval. Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil once (2011), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que ha poseído el bien inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS CUATRO DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), DOY FE. Fecha del acuerdo: veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos, Licenciada Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

4412.-16 y 19 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 497/2007, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES HERMOSA PROVINCIA, S.A DE C.V. EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, el Juez señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: Casa marcada con el número catorce (14) de la calle Juárez de la Cabecera Municipal de San Felipe del Progreso, Distrito de Ixtlahuaca, con una superficie de cuatrocientos dieciséis metros cuadrados, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de

Ixtlahuaca bajo la partida 500, Volumen 39, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 53, de fecha 5 de marzo de dos mil dos, folio real electrónico 577, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,690,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad en que fuera valuado por la perito tercero en discordia; siendo postura legal la que cubra el importe que sirve de base para el remate, convóquese postores y anúnciese su venta una vez por medio de edictos que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos de este Juzgado y en la tabla de aviso del Juzgado del lugar de la ubicación del inmueble de manera que entre la publicación y la fecha de remate medie un plazo no menor de SIETE días, convocándose postores para la almoneda lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Dado en Toluca México, al día seis de octubre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

4405.-16 octubre.

---

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 60/16.

SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SANTANDER VIVIENDA, S. A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO EN CONTRA DE EDUARDO MEDRANO ROMERO EXPEDIENTE 60/16 SECRETARIA "B", en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de cinco de septiembre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, LA C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL LICENCIADA PATRICIA MENDEZ FLORES, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: VIVIENDA "A" AREA PRIVATIVA 10 A, CONSTRUIDA SOBRE LOTE EL LOTE 10 DE LA MANZANA 58, DEL CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL POPULAR DENOMINADO "RINCONADA DEL VALLE", UBICADO EN AVENIDA TOLUCA SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ BUENA VISTA EL GRANDE, MUNICIPIO DE TEMOAYA ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de \$484,000 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las: TRECE HORAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MEXICO", ESTRADOS DEL JUZGADO Y TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL ESTADO DE MEXICO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, ESTRADOS DEL JUZGADO Y GACETA DEL GOBIERNO POR UNA SOLA VEZ.-Ciudad de México., a 5 de septiembre de 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

4388.-16 octubre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

FEDERICO HERNANDEZ AYALA, ENRIQUETA HERNANDEZ  
AYALA Y VIVIENDAS VENTA DE CARPIO A.C.

Se hace de su conocimiento que VICTORIA GARCIA ZARAGOZA, lo demanda en la vía SUMARIO DE USUCAPION en el expediente 771/2016, toda vez que en fecha primero de febrero de mil novecientos ochenta y ocho adquirieron la posesión atreves del certificado de posesión del área privativa, bajo el régimen condominal sujeto a condición suspensiva, suscrito por el consejo de administración y comité de vigilancia de viviendas venta de Carpio A.C. así como la carta de finiquito de fecha primero de febrero de mil novecientos ochenta y ocho suscrita por el consejo de administración de viviendas venta de Carpio A.C identificado como lote 1, manzana a, fracción a, área privativa número 1 denominada "lote tipo" localizado en términos del Poblado de Santa María Tulpelac, zona de la desecación del lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec de Morelos, y con el transcurso del tiempo, ahora conocido como calle azucena manzana "a", lote 1, fracción a1 (área privativa número 1 denominada "lote tipo"), viviendas venta de Carpio, el cual tiene una superficie de cien metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con lote 2, al sur: 10.00 metros con vialidad, al oriente: 10.00 metros con área común y al poniente: 10.00 metros con vialidad, se declare a su favor la usucapión respecto del domicilio antes referido. Se declare que de poseedor se ha convertido en propietaria de la fracción del terreno del inmueble citado en la presentación inmediata anterior. La inscripción a mi favor de la fracción del terreno del inmueble objeto de este juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Ecatepec de Morelos. El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión. Comunicándole que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por si, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS CADA UNO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ÉSTE TRIBUNAL.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A 28 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

4409.-16, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

FEDERICO HERNÁNDEZ AYALA, ENRIQUETA HERNÁNDEZ  
AYALA Y NORMA FLORES SANCHEZ.

Se hace de su conocimiento que REYNA ISABEL LEON CONTRERAS, lo demanda en la vía SUMARIO USUCAPION en

el expediente 1041/2016 toda vez que en fecha primero de mayo del año dos mil se celebró el contrato de compraventa con la señora NORMA FLORES SANCHEZ se otorgó la posesión de la fracción de terreno del inmueble el ejido, identificado como lote 1, manzana "a" fracción "b". Área privativa número 36, colonia viviendas venta de Carpio, ubicado en términos del poblado de Santamaría Tulpelac, zona quinta de la desecación del lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, pertenece al predio el ejido, lote 1, manzana a, reserva para probable donación ubicado en manzana a, lote 1, de la Colonia Santa María Tulpelac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de setenta y dos metros cuadrados con las sig. Medidas y colindancias al norte: 6.00 metros con lote 21 de la misma fracción, al sur: 6.00 metros con vialidad interna de la misma fracción, al oriente: 12.00 metros con lote 35 de la misma fracción y al poniente: 12.00 metros con lote 37 de la misma fracción. Se declare a su favor la usucapión respecto del domicilio antes referido. Se declare que de poseedor se ha convertido en propietaria de la fracción del terreno del inmueble citado en la presentación inmediata anterior. La inscripción a mi favor de la fracción del terreno del inmueble objeto de este juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Ecatepec de Morelos. El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión. Comunicándole que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por si, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS CADA UNO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ÉSTE TRIBUNAL.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

4415.-16, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

En el incidente de ejecución de sentencia de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno dentro del expediente número 1319/1990, relativo al juicio PETICION DE HERENCIA, promovido por GABRIEL ROMAN JUÁREZ, en contra de CAMILO ARNULFO ROMÁN JUAREZ, se reclaman las siguientes prestaciones: 1.-El pago de la cantidad de \$799,200.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de los frutos civiles que percibieron traducidos, en el cobro de las pensiones rentísticas relativas a las viviendas propiedad del autor de la sucesión. B) El pago de intereses legales sobre la cantidad antes aludida que se han generado desde el arrendamiento de las viviendas antes aludidas, c) La entrega materia y formal de dicha sucesión derivado del inmueble ubicado en el solar número 120 de la

manzana 12, ubicado en San Miguel Tecamachalco, Naucalpan, Estado de México, también conocido con el número 112 de la calle de Tecamachalco, construido por el solar 120, manzana 12, ubicado en el Pueblo de San Miguel Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en quince metros, con calle; AL SUR; en quince metros, con solar ciento doce; AL ESTE; en cuarenta y cuatro metros treinta centímetros con solar ciento diecinueve, y AL OESTE en cuarenta y cuatro metros noventa centímetros, con terrenos del ejido, con una superficie total de 670.01 cm<sup>2</sup>, d) El otorgamiento de la escritura pública ante Notario Público correspondiente en la que se adjudique a GABRIEL ROMAN JUAREZ la porción que le corresponde de dicho inmueble, e) La celebración de una junta para que se designe partidor a efecto de dividir el bien común que conforma el caudal hereditario del autor de la sucesión, f) El otorgamiento de la escritura pública en la que se adjudique al suscrito la porción o parte que corresponda del inmueble antes señalado, g) La nulidad absoluta del Instrumento notarial número 22,523, volumen 329, pasado ante la fe del Notario Público 12 del Estado de México en donde consta la adjudicación por herencia de los bienes de la sucesión intestamentaria a bienes de ARNULFO ROMAN SEGURA, por haberse realizado sin la intervención del suscrito, h) El pago de gastos y costas. En base a los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha 15 de noviembre de 1991 la primera sala Civil de éste Tribunal, revoco la sentencia definitiva dictada el 1 de abril de 1991 y en su lugar resolvió que toda vez que GABRIEL ROMAN JUAREZ acredite su acción de petición e herencia, se le reconoce al preciado GABRIEL ROMAN JUAREZ como heredero legítimo de ARNULFO ROMAN SEGURA, condenando a CAMILO ARNULFO ROMAN JUAREZ con el carácter de albacea y herederos de la sucesión de ARNULFO ROMAN SEGURA y a MARIA DE LOS ANGELES y JOSEFINA ROMAN JUAREZ a entregar los bienes que le correspondan en dicha sucesión y rendirle cuentas de los frutos que hubieran percibido. 2.-La sucesión a que hace referencia se encuentra radica bajo el expediente 1499/77 en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en donde aparece protocolizada en el instrumento notarial 22,523 la adjudicación por herencia de los bienes de mi progenitor ARNULFO ROMAN SEGURA, advirtiéndose que pese a que el suscrito soy descendiente directo del de cujus, lo cual me confiere la calidad de coheredero, los codemandados de manera fraudulenta omitieron adjudicarme la porción que me corresponde en relación al inmueble el solar número 120 de la manzana 12, ubicado en San Miguel Tecamachalco, Naucalpan, Estado de México, también conocido con el número 112 de la calle de Tecamachalco, constituido por el solar 120, manzana 12, ubicado, en el Pueblo de San Miguel Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México con una superficie total de 670.01 cm<sup>2</sup>, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en quince metros, con calle; AL SUR; en quince metros, con solar ciento doce; AL ESTE; en cuarenta y cuatro metros treinta centímetros., con solar ciento diecinueve, y AL OESTE en cuarenta y cuatro metros noventa centímetros, con terrenos del ejido. 3.- En fecha 11 de febrero de 1981 fue puesto a disposición de dicho notario el expediente que contiene la sucesión intestamentaria a bienes de ARNULFO ROMAN SEGURA para efectos, de protocolizar fraudulentamente, dicha adjudicación. 4.-En dicho instrumento se reconoce como únicas y universales herederos a, CAMILO ARNULFO, y MARIA DE LOS ANGELES también conocida como ANGELA de apellidos ROMAN JUAREZ, por lo que tomando en cuenta que en el juicio principal de petición de herencia el suscrito fue reconocido como heredero legítimo del auto de la sucesión, su señoría deberá decretar la nulidad absoluta del instrumento notarial 22,523, volumen 329 en la cual se llevó a cabo la protocolización del juicio sucesorio, tomando en cuenta que en la sentencia cuya ejecución se pretende, el suscrito fue reconocido como heredero, se deberá aperturar nuevamente la etapa de partición y adjudicación a efecto de que se ordene la entrega de la parte proporcional de la herencia al suscrito actor incidentista. 5.-En fecha uno de agosto del año 1978, se designó como albacea definitivo a CAMILO ARNULFO ROMAN JUÁREZ,

aceptando y protestando el cargo en términos de ley. 6.-El albacea CAMILO ARNULFO ROMAN JUÁREZ adjunto al inventario el único bien inmueble que forma parte del acervo hereditario, siendo este el solar número 120 de la manzana 12, ubicado en San Miguel Tecamachalco, Naucalpan Estado de México, también conocido con el número 112 de la calle de Tecamachalco, construido por el solar 120, manzana 12, ubicado en el Pueblo de San Miguel Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México con una superficie total de 670.01 cm<sup>2</sup>. 7.-En el referido instrumento notarial consta el proyecto de partición por medio del cual el albacea CAMILO ARNULFO ROMAN JUÁREZ propone que el inmueble antes detallado sea aplicado en copropiedad y por partes iguales a cada uno de los coherederos, pese a que dichos coherederos tenían conocimiento de que existían más hijos de autor de la sucesión. 8.-En fecha 2 de febrero del año 1981, se dictó sentencia de adjudicación en la que se aprueba el proyecto de partición formulado, y se adjudica el bien de la sucesión a favor de CAMILO ARNULFO y MARIA DE LOS ANGELES también conocida como ANGELA de apellidos ROMAN JUÁREZ. 9.-Mediante proveído de fecha 28 de abril del 2015 se ordenó dar cumplimiento voluntario al segundo resolutivo de la sentencia de fecha 15 de noviembre de 1991 a CAMILO ARNULFO ROMAN JUAREZ y a MARÍA DE LOS ANGELES ROMAN JUAREZ y JOSEFINA ROMAN JUAREZ por lo que se les concedieron ocho días para que de manera voluntaria entregaran los bienes que le corresponden de dicha sucesión al acusante y rendirle cuenta de los frutos percibidos, dando contestación los coherederos antes señalados haciendo las manifestaciones respectivas. 11.-Respecto a la rendición de cuentas, desde 1978 y hasta 1990 CAMILO ARNULFO ROMAN JUÁREZ arrendo 6 viviendas dentro del inmueble por la cantidad de \$439,200.00. 12.- En ese orden de idas, a partir del año 2006 hasta el año 2011 CAMILO ARNULFO ROMAN JUÁREZ arrendó u local con giro comercial por la cantidad de \$6,000.00 mensuales, que en total multiplicado los meses que duro el arrendamiento suman la cantidad de \$360,000.00, que recibió el albacea sin haber hecho gasto alguno sobre ese inmueble. 13.- La suma de las cantidades antes aludidas, suman la cantidad de \$799,200.00, ordenando a los codemandados para cubrir el importe antes citado, en caso de incumplimiento se embarguen bienes. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, ordenó notificar la radiación del incidente de ejecución de sentencia de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno únicamente en relación al emplazamiento y su llamamiento ordenado en autos a la demandada "JOSEFINA ROMAN JUÁREZ" mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales se publicarán por tres veces, de ocho en ocho días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" así como en un periódico de mayor circulación de la población donde se realiza la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda incidental instaurada, en su contra, oponer excepciones o a deducirlo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparecen por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.

Se expide a los seis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, DOY FE.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIBEL LEÓN LIBERATO.-RÚBRICA.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALFREDO CERVANTES ROMERO y de MARÍA ESTHER LUNA CORREA DE CERVANTES, expediente 801/2009, el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL de esta Ciudad, dictó un auto en audiencia de remate en primera almoneda, celebrada con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis y proveído de fecha catorce de agosto del año en curso, que en su parte conducente dicen: Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, consistente en el Departamento cero cinco, del Edificio Octuplex "E", del condominio número uno, marcado con el número oficial uno, de la Calle Albatros, construido sobre el Lote uno, de la Manzana veintiuno, de la Subdivisión de parte del predio conocido como Fracción Norte que forma parte de los Lotes diez y once, de la manzana veintiuno de la Zona quinta, de la desecación del Lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; cuyas demás características obran en autos; sirviendo de base para el remate de dicho inmueble, la cantidad de \$317,600.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio de retasa, por virtud de haberse deducido del precio de subasta fijado para esta almoneda, el veinte por ciento; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades. Debiendo los posibles postores, satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

Para su publicación en la periodicidad y sitios o medios que para el caso de remates establezca su Legislación Procesal local, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "CRÓNICA".-SE CONVOCAN POSTORES.-Ciudad de México a 24 de Agosto del 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

4386.- 16 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

La Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, hace constar que en el expediente número 145/2017, relativo a la Controversia Familiar sobre Guarda y Custodia, promovido por Juanita Díaz Morales, demandando a ERIKA DÍAZ MORALES Y NICANDRO PIÑA ARRIAGA, se dictó un auto del cual se desprende el siguiente edicto: AUTO.- Tenango del Valle, México; veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). A sus autos el escrito que presenta JUANITA DÍAZ MORALES, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto su contenido y atento al estado procesal de los autos, en virtud de que no fue posible la localización y paradero de ERIKA DÍAZ MORALES con fundamento en los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a ERIKA DÍAZ MORALES, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, en la que se demandan las siguientes PRESTACIONES; única.- LA Guarda y Custodia, de DULCE HILARY, ALISON y ERIK YADIEL de apellidos PIÑA DÍAZ. HECHOS; ERIKA DÍAZ MORALES. 1.-

contrajo matrimonio con el señor NICANDRO PIÑA ARRIAGA el 04 de octubre de 2003. 2.- NICANDRO PIÑA ARRIAGA mantenía un entorno de violencia familiar reiterado hacia su esposa y menores hijos DULCE HILARY, ALISON y ERIK YADIEL de apellidos PIÑA DÍAZ. 3.- El 8 de diciembre de 2015 ERIKA DIAZ MORALES se divorcio de NICANDRO PIÑA ARRIAGA dentro del expediente 476/2015 y fue en la Audiencia principal donde se le otorgó la guarda y custodia definitiva de mis sobrinos DULCE HILARY, ALISON y ERIK YADIEL de apellidos PIÑA DÍAZ. 4.- DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO QUE A LOS MENORES SE LES PRACTICÓ UNA PRUEBA N PSICOLOGÍA, en el peritaje mis sobrinos declararon lo siguiente: ALISON dice odiarlo y no recuerdan aspectos favorables, también rechaza cualquier contacto o alternativa para reconstruir la relación con su padre. HILARY, rechaza cualquier aspecto favorable de su padre, por lo que ambas incluyendo a ERIK YADIEL descalifican la figura paterna. 5.- La prueba fue practicada a mi hermana ERIKA DÍAZ MORALES, en ella explicó que vivió con el C. NICANDRO PIÑA ARRIAGA por 12 años y que sus hijos y ella se encontraban en severos problemas tras la ruptura familiar. 6.- Desde el 10 de agosto de 2016 mi hermana ERIKA DIAZ MORALES acudió a su trabajo y ya no regresó a su hogar. 5.- Acudí a levantar un acta de la desaparición de mi hermana al Centro de Justicia para las Mujeres con el número TOL/FST/00/MP118/00131/166/08 de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no localizadas ausentes y extraviadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. 6.- A partir de esos momentos me responsabilice totalmente de mis sobrinos. 7.- El señor NICANDRO PIÑA CEDILLO se ha desobligado totalmente de sus menores hijos y de quien no se tiene paradero fijo por cuestión laboral, así como deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Debiéndose fijar por conducto del Notificador de la adscripción, en la tabla de avisos una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. De igual forma fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, mismos que se expiden el día diez de octubre de dos mil diecisiete. Emite; Secretario Licenciada CONSUELO CUENCA LÓPEZ. -----DOY FE.-----

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CONSUELO CUENCA LÓPEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordeno la publicación: veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.-Secretario: Licenciada Consuelo Cuenca López.-Rúbrica.

4410.- 16, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 1166/2017, JULIO MARIO IBARRA MADARIAGA, promueve ante éste Juzgado, EL

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "DURAZNOTLA", ubicado en Av. del Trabajo S/N (actualmente #3), en el Poblado de San Juan Tehuixtltán, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie de 479.88 M2, (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 11.60 metros y colinda con León Guzmán Franco; al Sur 1: 10.48 metros y colinda con Salvador Ibarra Madariaga; Sur 2: 02.08 metros y colinda con Av. del Trabajo; al Oriente: 49.70 metros y colinda con Julio Mario Ibarra Madariaga y León Guzmán Franco; al Poniente 1: 11.47 metros y colinda con Salvador Ibarra Madariaga; y al Poniente 2: 37.45 metros con Delfino Castro Gonzaga.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha veinte (20) de marzo de mil novecientos noventa (1990), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que ha poseído el bien inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

DADOS EN AMECAMECA A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.

Fecha del acuerdo: veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos, Licenciado Martín Omar Alva Calderón.-Rúbrica.

4413.- 16 y 19 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 630/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por ROSARIO GARDUÑO HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en: DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN EL TULE, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- En 21 líneas que suman 1,151.05 metros (un mil ciento cincuenta y un metros, cero cinco centímetros) y colinda con JUAN TABOADA GOMEZ, ahora RAFAEL GONZALEZ LOPEZ; AL SUR.- En 31 líneas que suman 1,151.00 metros (un mil ciento cincuenta y un metros) y colinda con río; AL ORIENTE.- En 14 líneas que suman 674.35 metros (seiscientos setenta y cuatro metros, treinta y cinco centímetros) y colinda con BENITO FIGUEROA LEON, y AL PONIENTE.- En 25 líneas que suman 1,170.44 (un mil ciento setenta metros cuarenta y cuatro centímetros), y colinda con el río de Temascaltepec, con una superficie aproximada de 62 47 44 62 metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

Validación: fecha de acuerdo tres de agosto del dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUAREZ.-RÚBRICA.

4395.- 16 y 19 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

GUADALUPE ETHEL ZAIRA, ZIVAGO CÉSAR, FRANCISCO JAVIER, MIRIAM TALIA e ISMAEL TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ DIAZ promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 1366/2016, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de RAMÓN URBAN SOLANO Y MARÍA CRISTINA GUADALUPE DÍAZ RANGEL de quien demandó las siguientes prestaciones.

**PRESTACIONES**

A. Se declare por sentencia definitiva y por el tiempo transcurrido así como las condiciones de posesión que ha operado la Usucapión en nuestro favor nos hemos convertido en propietarios respecto de la fracción del terreno ubicado en: calle Septiembre, número (12) doce, Colonia Centro, Municipio de Tultepec, Estado de México, a fin de que se nos declare propietarios del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del codemandado el señor RAMON URBAN SOLANO, fracción de terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES LINEAS: 1.40 Metros Lineales, colinda con Avenida 16 de Septiembre, 5.01 Metros Lineales colinda con Roque López López, 1.60 ML colinda con Roque López López; AL SUR: 7.87 Metros Lineales colinda con Avenida Industrial; AL ORIENTE: CON TRES LINEAS: 5.60, 1.20 Metros Lineales colinda con Roque López López, y 11.09 colinda con Alberto Cervantes; AL PONIENTE: 17.05 colinda con Sucesión de Apolonio Urbán. Con una superficie total de 143 ciento cuarenta y tres metros cuadrados y once centímetros.

B. Que la resolución que se dicte sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia al Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, México; para que proceda su inscripción en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 párrafo segundo del Código Civil para el Estado de México.

**HECHOS**

1.- Bajo protesta de decir verdad, manifestamos a usted que la fracción del terreno que pretendo usucapir ubicado en: calle 16 de Septiembre, número 12 Colonia Centro, Municipio de Tultepec, Estado de México, la fue propiedad de la señora MARÍA CRISTINA GUADALUPE DIAZ RANGEL.

2.- Desde el día (08) ocho de noviembre del (2010) dos mil diez, nos encontramos en posesión del inmueble ya antes mencionado, inmueble que a la fecha hemos poseído en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietarios toda vez que en la fecha indicada nuestra señora Madre MARÍA CRISTINA GUADALUPE DIAZ RANGEL, nos vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándonos la posesión material del mismo.

3.- El inmueble citado se identifica con las medidas y colindancias descritas en la prestación número uno.

3.- La totalidad del inmueble que pretendemos usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral e Cuautitlán, México, a nombre del codemandado, con el folio real electrónico 00337447, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que adjuntamos al presente y que me fue expedido por el Director de la citada institución.

Mediante proveído de fecha trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), atento al contenido de los informes que constan en las actuaciones de este juicio, agotando con ello la búsqueda

del demandado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, emplácese a RAMÓN URBAN SOLANO, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo proceda la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona antes mencionada que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría. Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población de ubicación de este Juzgado para recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los dieciocho (18) días de septiembre de 2017 de dos mil diecisiete (2017).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017); firmando la Segunda Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MÓNICA CUEVAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

1959-A1.- 16, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE No 1106/2013.

SECRETARIA: "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/262757 EN CONTRA DE ALEJANDRO GARCIA RODRIGUEZ, SE DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE QUE A LA LETRA DICE:-----

"...Ciudad de México a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

"...Se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, respecto del DEPARTAMENTO NUMERO 201 DEL EDIFICIO "D" DEL CONDOMINIO 5, ACTUALMENTE CALLE DALIAS, S/N, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO CONDOMINIAL DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "SANTA MARÍA II" UBICADO EN UNA FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO DENOMINADO "EL POTRERO", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN LORENZO TETLIXTAC DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos, convóquense postores,

sirviendo de base para el remate del inmueble el valor que arrojó el avalúo que obra en autos de la foja 151 a la 172, por la cantidad de \$342,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$228,000 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$34,200.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores.

PARA SU PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO.-CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. YAQUELINE GUZMAN LIRA.-RÚBRICA.

1953-A1.- 16 y 26 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1090/2017 que se tramita en este Juzgado, MA. ISABEL MAGDALENA REGULES HERNÁNDEZ por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 158.60 metros y colinda con Leobardo Flores Hernández; AL SUR.- 158.60 metros y colinda con Ma. Isabel Magdalena Regules Hernández; AL ORIENTE: 22.00 metros y colinda con José Regules Pérez; AL PONIENTE: 21.15 metros y colinda con Salvador Baeza González. Con una superficie aproximada de 3,422.59 m2. (tres mil cuatrocientos veintidós metros cincuenta y nueve centímetros cuadrados). Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, a diez de octubre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN 4 DE OCTUBRE DE 2017.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

4416.-16 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE  
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: OLIVIA LILIANA ORTIZ JARDÓN y GUILLERMO ORTIZ ROJAS.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de quince de junio y veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente 794/2016 que se tramita en este juzgado relativo al

JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARGARITO JIMÉNEZ GARCÍA, en contra de OLIVIA LILIANA ORTIZ JARDÓN y GUILLERMO ORTIZ ROJAS, se ordenó emplazar a OLIVIA LILIANA ORTIZ JARDÓN y GUILLERMO ORTIZ ROJAS, a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama las siguientes prestaciones: a). La nulidad de la Cláusula segunda de la escritura número 14,481, volumen 507, del acto jurídico del contrato de compraventa de fecha 28 de octubre del 2011, pasado ante la fe del Notario Público número 67 del Estado de México, Carlos Lara Terriquez, celebrado entre el actor y la demandada. b). Por consiguiente, el pago de la cantidad de \$4,400,000, pesos (cuatro millones cuatrocientos mil pesos) como pago restante a la suma pactada de la compraventa del inmueble que en adelante indicare y que a la fecha se me adeuda por parte de la demandada. c).- El pago de los intereses moratorios de la cantidad adeudada, a la fecha del cumplimiento del pago a razón del interés legal y que en su momento será cuantificado, d). El pago de los daños y perjuicios ocasionados por la falta de pago y que en su momento serán cuantificados. e). El pago de los gastos y costas que el presente origine. Hechos: 1.-El actor con fecha 17 de febrero del año 2005, realice contrato privado de promesa de compra venta respecto del inmueble ubicado en las calles de Juan Aldama y Nicolás Bravo, Barrio de San Miguel del Hueso, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 6,889 m2, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 83 m con el Señor Juan Padua. Al Sur, 83 m y colinda con Salusto Nava. Al Oriente 83 m y colinda con el Señor Juan Dorado Terrón. Al poniente 83 m con Modesto Castro y Felipe Degollado. Con el C. Guillermo Ortiz Rojas, tal y como lo acreditó en términos del original de dicho contrato adjunto a la presente, en donde se pactaron los términos y condiciones de dicha promesa. 2, El C. Guillermo Ortiz Rojas, conocí todos los pormenores y problemáticas del inmueble, tan es así que se celebró contrato de promesa y no de compraventa. Desde la firma del contrato se le hizo entrega física y material del inmueble en cuestión. Posesión que al día de hoy tiene. 3, Una vez resueltos todos los problemas del inmueble el demandado me pidió que la escritura saliera a nombre de su esposa. Por razones propias de el cambio nuevamente de opinión para decirme que nos veríamos en la notaria para compraventa, pero ahora a nombre de su Hija Olivia Liliana Ortiz Jardón. Esto sucedió en fecha 28 de octubre del 2011. Aclarando que en esta operación solo se vendió a la demandada la superficie de 5,629 m2 es decir, solo parte del predio de mi propiedad ubicado en las calles de Juan Aldama y Nicolás Bravo, Barrio de San Miguel del Hueso, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 6,889 m2, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 83 m con el señor Juan Padua. Al Sur 83 m y colinda con Salusto Nava. Al Oriente 83 m y Colinda con el Señor Juan Dorado Terrón. Al poniente 83 m con Modesto Castro Y Felipe Degollado. 4. El precio pactado de la venta de la superficie vendida fue de \$7,000,000 (siete millones de pesos). 5.- Se aclara que la demandada me pidió que el contrato de compra venta referido en la prestación primera, mencionaremos que la cantidad de siete millones fue entregada con anterioridad por motivos personales y por los pagos que ya se me habían hecho, razón por la cual se manifestó esto en la cláusula segunda de dicho instrumento. Hecho que no fue cierto, pues nunca se me entregó dicha cantidad. No es creible que una cantidad tan grande me sea entregada sin antes firmar el documento que asegurara la venta a la demandada (Aunado el contrato de promesa de compraventa adjunto). El hecho de que en la cláusula segunda del instrumento referido se mencionó que con anterioridad se me entregó, no quiere decir que el notario o fedatario público le conste este acontecimiento y por lo cual tenga valor pleno, pues al Notario no le consta ni da fe de dicha entrega, solo menciona que fue entregada la cantidad con anterioridad a el acto de la compraventa por que así me lo pidió el demandado mas no por que sea cierto. Por lo que queda cuestionable este pago. Si así fuere existiría un traspaso, un cheque o al menos un recibo que avalara dicha cantidad ¿quién va a entregar primero una cantidad fuerte y después firmar y

recibir lo comprado? La verdad es que lo convenido fue que me pagaría en partes y en abonos, trato pactado desde la promesa de compraventa. Por lo que a la fecha me han dado la cantidad de dos millones seiscientos mil pesos 2,600,000 tal y como lo acreditaré en términos de todos y cada uno de los pagos y cheques que en su momento se exhibirán. 6.- De acuerdo a la cantidad pactada es decir siete millones de pesos, y al entregarme a la fecha la cantidad de dos millones seiscientos mil pesos 2,600,000 se me adeudan la cantidad de 4,400,000 pesos (cuatro millones cuatrocientos mil pesos), misma que se reclama por esta vía. 7.- Es importante aclarar que desde la fecha de la promesa y de la compra venta, los demandados han tenido posesión a la fecha física y materialmente el inmueble motivo del presente asunto. 8.- Como consecuencia del incumplimiento de lo pactado en la venta del inmueble, la demandada debe de cubrir el pago de intereses moratorios a razón del interés legal, junto con el pago de los daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento (Calculo que una vez declarada procedente esta prestación se regulara). 9.- Que a pesar de los múltiples requerimientos extra legales a la demanda esta se ha negado. Motivo por el cual me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestarla demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que no de hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento para el caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cinco de octubre de dos mil diecisiete. Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince de junio y veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4414.-16, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

FEDERICO HERNANDEZ AYALA, ENRIQUETA HERNANDEZ AYALA Y VIVIENDAS VENTA DE CARPIO A.C.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete se le hace saber que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 646/2016 promovido por ROSALBA ROBLES DELGADILLO, en contra de FEDERICO HERNANDEZ AYALA y ENRIQUETA HERNANDEZ AYALA por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración judicial de que ha operado a favor del actor la usucapación del inmueble identificado como LOTE 1, MANZANA "A" FRACCION C, AREA PRIVATIVA NUMERO 6 BIS DENOMINADA "LOTE TIPO", LOCALIZADO EN TERMINOS DEL POBLADO DE SANTA MARIA TULPETLAC, ZONA DE DESECACION DEL LAGO DE TEXCOCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ahora también conocido como calle GARDENIA FRACCION C, NUMERO SEIS BIS (AREA PRIVATIVA NUMERO 6 BIS "LOTE TIPO") VIVIENDAS VENTA DE CARPIO. b).- La declaración

judicial de que la ahora parte actora se ha convertido en propietario del inmueble mencionado en líneas que anteceden; c).- La inscripción a favor de ROSALBA ROBLES DELGADILLO del inmueble materia del juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Ecatepec de Morelos; d).- Los gastos y costas que genere el presente juicio; Quedando bajo los Siguientes Hechos: - Bajo protesta de decir verdad que se encuentra bajo la posesión pública, pacífica, continua y de buena fe, sin interrupción y a título de propietario desde el día primero de febrero de mil novecientos ochenta y ocho de la fracción de terreno materia del presente juicio.- Como se acredita con certificado de inscripción de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito a favor de FEDERICO y ENRIQUETA HERNANDEZ AYALA.- La causa generadora de mi posesión es el CERTIFICADO DE POSESION DE AREA PRIVATIVA, BAJO EL REGIMEN CONDOMINIAL, SUJETO A CONDICION SUSPENSIVA, suscrito por el consejo DE ADMINISTRACION Y COMITÉ DE VIGILANCIA DE VIVIENDAS VENTA DE CARPIO A.C. y LA QUE ESTO SUSCRIBE DE CONFORMIDAD de fecha primero de febrero de mil novecientos ochenta y ocho así como la CARTA DE FINIQUITO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO SUSCRITA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE VIVIENDAS VENTA DE CARPIO A.C. y LA QUE ESTO SUSCRIBE DE CONFORMIDAD de la fracción de terreno materia de este juicio y demás hechos que se encuentran manifestados en los autos originales. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; 6 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIA, LIC. MARIA MAGDALENA SOTO CANALES.-RÚBRICA.

4411.-16, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

HAGO SABER, QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 141/2017, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR SERGIO GAMEZ MARTINEZ EN CONTRA DE RAMON GAMEZ MARTINEZ, DEMANDANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A.- LA USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA RESPECTO DEL INMUEBLE (LOTE DE TERRENO) MARCADO CON EL NUMERO 22 (VEINTIDOS) DE LA MANZANA XVII (DECIMA SEPTIMA) DEL FRACCIONAMIENTO LOS PILARES, UBICADO EN ESTA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUE EN FECHA 8 DE MARZO DE 1998 ADQUIRIO EL SEÑOR SERGIO GAMEZ MARTINEZ, COMO COMPRADOR AL SEÑOR RAMON GAMEZ MARTINEZ MEDIANTE CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 8 DE MARZO DE 1998 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 205.00 METROS; B.- SE DECLARE JUDICIALMENTE EN SENTENCIA FIRME A FAVOR DE MI

PODERANTE SERGIO GAMEZ MARTINEZ, QUE ÉL HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL IMUEBLE UBICADO EN METEPEC, MEXICO (LOTE DE TERRENO) C.- QUE LA SENTENCIA QUE CONDENE A LA USUCAPION LE SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD A SERGIO GAMEZ MARTINEZ; D.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO; PROCÉDASE A EMPLAZAR A RAMON GAMEZ MARTÍNEZ, A TRAVÉS DE EDICTOS, LOS CUALES CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA Y SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ASÍ COMO A Oponer EXCEPCIONES Y DEFENSAS Y SEÑALAR DOMICILIO DENTRO DE LA COLONIA DE UBICACIÓN DE ESTE JUZGADO QUE LO ES SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC. MÉXICO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA Y SE LE NOTIFICARÁN LAS DETERMINACIONES JUDICIALES POR LISTA Y BOLETÍN. PROCÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL, COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS DIECISIETE DE ABRIL Y DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE AMBOS DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

4408.-16, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA. \*A\*.

EXP. NO. 975/10.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de GUSTAVO GONZALEZ RAZO relativo al expediente 975/2010, C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil, Especialista en Derecho Procesal Civil y Mercantil Licenciada ELVIRA CARVAJAL RUANO, por auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, ha señalado las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en la Vivienda 4, del lote 19, de la Manzana I, del Condominio 0, Prototipo "Siames", del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Popular denominado "Los Portales", ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias que se encuentran precisadas en autos, se convocan postores haciéndoles saber que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. precio del avalúo.

Para publicación por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate.- Ciudad de México, a 28

de septiembre del 2017.-LA C SECRETARIA DE ACUERDOS \*A\*, MTRA. MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.  
4406.-16 y 26 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 381/2015.

SECRETARIA "A".

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha veintinueve y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757, en contra de MARIA TERESA SUSANA CALDERÓN SERVIN y JAVIER HERNANDEZ ROJAS, expediente número 381/2015. LA C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: VIVIENDA "B", DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 33 "B", DE LA CALLE RANCHO VERGEL, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 17, DE LA MANZANA 13, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "RANCHO SAN BLAS", CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO para tal efecto se señaló las DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en consecuencia se convocan postores, sirviendo como base para la almoneda la cantidad de \$530,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien inmueble.

Debiendo publicarse por UNA VEZ en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES.-Ciudad de México, a 31 de agosto de dos mil diecisiete.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. JUANITA TOVAR URIBE.-RÚBRICA.

4387.-16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

RUTH ISLAS PRIMAVERA Y ESTEBÁN SÁNCHEZ AGUILAR.

El C. VICENTE MOISES ISLAS PRIMAVERA en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de VICENTE ISLAS SOLARES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 527/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR PROCESO FRAUDULENTO) en contra de RUTH ISLAS PRIMAVERA Y ESTEBAN SANCHEZ AGUILAR, quien les demanda: A) la declaratoria judicial de nulidad de juicio concluido por proceso fraudulento, relativo al juicio de usucapición promovido por Esteban Sánchez Aguilar, en su calidad de actor, en contra de Ruth Islas Primavera, en su calidad de demandada, respecto de una fracción del inmueble denominado "TEXPAC", inmueble

que se encuentra ubicado en Calle Mina, esquina con Calle Guerrero, actualmente denominada Mejoramiento del Ambiente, en la Cabecera Municipal de Chicoloapan, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie se detallarán con posterioridad: en consideración a que dicho juicio fue tramitado con la finalidad de defraudar a terceros, siendo en este caso la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus Vicente Islas Solares, que en carácter de albacea el suscrito represento; dicho inmueble se encuentra inscrito bajo la partida o folio real número 5013508 de fecha seis de julio del año dos mil once, a favor del hoy demandado Esteban Sánchez Aguilar. Citando como fundamento de mi pretensión que el contrato de donación pura que contiene dos fecha de celebración la primera del inicio del acto jurídico del seis de noviembre del año dos mil uno y la segunda de la terminación o recepción de firmas del veinticinco de marzo del año dos mil dos, documento con el que la supuesta vendedora la señora Ruth Islas Primavera, justifico la propiedad del predio a su favor, fue declarado nulo en términos absolutos mediante resolución definitiva emitida por unanimidad de votos de los integrantes de la Sala Civil Regional del Tribunal Superior de Justicia, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, reiterando que dicho contrato de donación pura sirvió del sustento a la supuesta operación de compraventa celebrada entre Ruth Islas Primavera y su cónyuge o concubino Esteban Sánchez Aguilar, hoy demandados. B) La cancelación de la ilegal inscripción de la sentencia definitiva emitida por el C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, de fecha quince de junio del año dos mil once, relativo al juicio de Usucapición tramitado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 560/2011, hecha en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del hoy demandado Esteban Sánchez Aguilar; dicha resolución fue inscrita bajo la partida o folio real número 5013508, en razón a la orden judicial contenida en el oficio 1434 de fecha seis de julio del año dos mil once, tal y como lo demostraré en su momento procesal oportuno. C) La cancelación de todos y cada uno de los trámites administrativos realizados por el hoy demandado a su favor, ante la oficina de catastro, renta y tesorería del Municipio de Chicoloapan, Estado de México, respecto del predio motivo de la litis. D) Los gastos y costas que el presente juicio originen para el caso que el demandado se oponga temerariamente a mis pretensiones. Funda sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- En fecha dieciséis de noviembre del año próximo pasado, ante el Juez Primero de lo Familiar de Texcoco, México, tuvo verificativo la junta de herederos del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Vicente Islas Solares, radicado bajo el expediente 547/2009, designándose en esa misma fecha como albacea al C. VICENTE MOISES ISLAS PRIMAVERA, quien aceptó y protesto el cargo conferido. 2.- El albacea instauró juicio de nulidad absoluta por falsedad del contrato de donación pura, supuestamente formalizado por RUTH ISLAS PRIMAVERA y el C. VICENTE ISLAS SOLARES respecto de una fracción del inmueble denominado "TEXPAC" radicado en el Juzgado Civil de Texcoco, Estado de México bajo el expediente 819/2011, lo anterior fue del conocimiento de Esteban Sánchez Aguilar por ser esposo o concubino de Ruth Islas Primavera por haber participado en el juicio de nulidad absoluta por falsedad por haberse actualizado el litisconsorcio pasivo necesario. 3.- Substanciado que fue el juicio de nulidad absoluta por falsedad en contra de RUTH ISLAS PRIMAVERA Y ESTEBAN SANCHEZ AGUILAR del contrato de donación pura, en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil quince, el Juez Tercero Civil de Texcoco, México, dicto sentencia definitiva, en la que absolvió a la demandada RUTH ISLAS PRIMAVERA, sin hacer pronunciamiento del demandado ESTEBAN SANCHEZ AGUILAR. 4.- Inconforme con el fallo, Vicente Moisés Islas Primavera, interpuso recurso de apelación, resolviendo la Primera Sala Civil Regional de Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en fecha nueve de junio del año dos mil quince, con la que modificó el fallo recurrido. 5.- Es procedente se declare la nulidad de juicio concluido por proceso fraudulento, en



consideración a que los hoy demandados en su calidad de actor en el juicio de usucapión que promovieron ante el Juez Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 560/2011 exhibió para demostrar la causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha nueve de marzo del año dos mil dos, supuestamente celebrado entre RUTH ISLAS PRIMAVERA en su calidad de vendedora y ESTEBAN SANCHEZ AGUILAR como comprador. 6.- Es procedente la declaración judicial de Nulidad de Juicio Concluido por proceso fraudulento, en virtud de que al momento de la celebración del contrato de compraventa supuestamente celebrado por RUTH ISLAS PRIMAVERA en su calidad de vendedora y ESTEBAN SANCHEZ AGUILAR como comprador, la vendedora no era dueña del bien motivo de la presente litis y nunca lo ha sido, con lo que se demuestra el fraude cometido por los demandados RUTH ISLAS PRIMAVERA y ESTEBAN SANCHEZ AGUILAR, en perjuicio de la sucesión intestamentaria que representa la parte actora. Haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por si, por apoderado y/o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo tal como lo previene el artículo 1.182 del código de procedimientos civiles, así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL BOLETIN JUDICIAL, Y EN EL PERIODICO DENOMINADO "RAPSOA" DEBIENDO FIJAR ADEMAS EL SECRETARIO DE ESTE JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A 09 NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 05 CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

4390.-16, 25 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL**  
**CIUDAD DE MEXICO**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXP. NUM: 230/2015.

SECRETARIA B.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/250295 en contra de LÓPEZ GUERRERO ENRIQUE y CRUZ HERNÁNDEZ VERÓNICA expediente número 230/2015, la C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada MARÍA DEL ROSARIO MANCERA PÉREZ se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la venta Judicial del bien inmueble dado en garantía ubicado en: VIVIENDA "B" CONSTRUIDA

SOBRE EL LOTE CONDOMINAL CIENTO NUEVE, DE LA MANZANA SESENTA Y CINCO, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL POPULAR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO y sirve de precio base para dicha venta la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100. M.N. y es postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes del precio asignado al inmueble, en la inteligencia que el remate de referencia se llevará a cabo en el local del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos Torre Sur Noveno piso, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad.

PARA SU PUBLICACIÓN: Por una vez por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha del remate.-En la Ciudad de México a 31 de Agosto del 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ARTURO LANGARICA ANDONEGUI.-RÚBRICA.

4393.-16 octubre.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL**  
**CIUDAD DE MEXICO**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE TANIA ALECIRAM MUÑOZ LÓPEZ, EXPEDIENTE 378/2016, EL C. JUEZ INTERINO DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADO J. FÉLIX LÓPEZ SEGOVIA SEÑALÓ LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN VIVIENDA TREINTA Y DOS DE LA CALLE BOULEVARD EL DORADO 32, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO OCHO, DE LA MANZANA DOCE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, DENOMINADO "EL DORADO TULTEPEC", MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS A LOS AUTOS Y QUE ALCANZARÁ EL PRECIO DE VALOR POR LA CANTIDAD DE \$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. LOS INTERESADOS PARA QUE SE LES ADMITA COMO POSTORES DEBERAN EXHIBIR POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DE DICHO INMUEBLE DEBIENDO EXHIBIRLO EN BILLETE DE DEPÓSITO DE BANCO DEL AHORRO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.-----

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES TANTO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, ASÍ COMO EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO "HERALDO DE MÉXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PÚBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO ASÍ COMO AL C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO ORDENE CONVOCAR A POSTORES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE DICHO JUZGADO DE SU CARGO Y EN LOS TABLEROS DE RECEPTORÍA DE RENTAS, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE

MAYOR CIRCULACIÓN EN DICHA ENTIDAD.-SE CONVOCAN POSTORES.-EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL, LIC. EDGAR IVAN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

4396.-16 y 26 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

J. GUADALUPE ROJAS RAMIREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1101/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO Y CONOCIDO EN CAMINO A LOS PULQUEROS SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 144.46 METROS CON GALDINO ROJAS RODRIGUEZ; AL SUR: 146.33 CON FRANCISCO ROJAS RODRÍGUEZ; AL ORIENTE: 89.70 METROS CON CAMINO A LOS PULQUEROS; AL PONIENTE: 89.70 METROS CON HIPOLITO ORTIZ Y JOSÉ SILVERIO DE LA CRUZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 13,043.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).-VALIDACIÓN DE EDICTO.-Acuerdo de fecha: Cuatro de octubre del año dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN, Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1958-A1.-16 y 19 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

(SE CONVOCAN POSTORES)

En los autos del expediente 623/2014 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ROSA VELAZQUEZ COLIN en contra de JACINTO OLVERA GARCIA, el Juez señalo las DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble ubicado en CALLE FELIPE ANGELES NUMERO ONCE, MANZANA DIECIOCHO, LOTE TREINTA Y UNO, COLONIA MELCHOR MUZQUIZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, en consecuencia se convoca a postores sirviendo como base para el remate del inmueble antes citado la cantidad de \$2,635,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) cantidad en que fue valuada por los peritos nombrados en autos. Siendo postura legal la cantidad que cubra dicha cantidad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.232, 2.233, 2.234, 2.235, 2.236, 2.237, 2.239, 2.240 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se convoca a postores por medio de edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO

OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, debiendo mediar entre la última publicación una anticipación mínima de siete días antes de que tenga verificativo la almoneda.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1961-A1.-16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 790/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por ALVARO GALINDO ALVAREZ en su carácter de apoderado legal de JORGE ORTEGA MARTÍNEZ, respecto del inmueble denominado "ATLACO", ubicado sobre la CALLE VICENTE GUERRERO ORIENTE, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 3,658.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 22.00 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO ORIENTE; AL SUR: 22.00 METROS COLINDA CON CARRIL ACTUALMENTE CALLE MANUEL ÁVILA CAMACHO; Y AL ORIENTE: 166.30 METROS COLINDA CON GABINO DE JESÚS ACTUALMENTE CON FREDY FERNANDO ORTIZ APARICIO; Y AL PONIENTE: 166.30 METROS COLINDA CON JUAN DURAN ACTUALMENTE TOLENTINO DURAN ORTEGA, inmueble que adquirió por compraventa que celebró JORGE ORTEGA MARTÍNEZ de JOHAN ORTEGA SANTANA en su carácter de vendedor, en fecha veintidós de junio de dos mil doce.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.-SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017). EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.

820-B1.-16 y 19 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec, Estado de México, a 29 de septiembre del 2017.

EL suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 48,094 del Volumen 1514, de fecha 19 de septiembre del 2017, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus señora **MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ CABELLO**, en la que los señores **HECTOR**

**GABRIEL PADILLA FERNANDEZ y FLORENCIO GERARDO PADILLA FERNANDEZ**, en su carácter de descendientes directos de la de cujus, Iniciaron y Radicaron la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

4394.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **58,511**, volumen **1,163**, de fecha 02 de Octubre de 2017, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor TOMAS ROCHA CASTRO, compareciendo la señora MARÍA GUADALUPE ROCHA CHI, a título de "**UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 09 de Octubre de 2017.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO  
RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO

4402.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 68,062, del volumen 1,572, de fecha 22 de septiembre del 2017, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ JAIMEZ (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ UTILIZAR EL NOMBRE DE MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ JAIME) a solicitud del señor ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTILLO, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores JONATAN URIEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, GRECIA IVÓN SÁNCHEZ MARTÍNEZ y JESSICA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y en su calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su vínculo y entroncamiento respectivamente con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días

Cuautitlán Izcalli, México a 27 de septiembre del 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 93  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1954-A1.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 33,769, Volumen DXCIX, de fecha primero de septiembre del 2017, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de MA. JESÚS TREJO GONZÁLEZ a solicitud de FRANCISCO RUIZ MONROY, YOSELÍN RUIZ TREJO, YAZMÍN RUIZ TREJO y MA. DE LOS ÁNGELES RUIZ TREJO, el primero de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y las demás como descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 6 de octubre del 2017.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELÉZ  
BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MEXICO.

89-C1.-16 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **58,513**, volumen **1,163**, de fecha 03 de octubre de 2017, se radicó ante mí, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSE SOTO AGUILLON**, compareciendo los señores **JOSE MANUEL SOTO MARTINEZ**, **MARÍA LAURA SOTO MARTINEZ** y **ANA MARÍA SOTO MARTINEZ**, a título de "**UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**" y el propia señor **JOSE MANUEL SOTO MARTINEZ**, a título de "**ALBACEA**", aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO  
RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS.

4401.- 16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **58,549**, volumen **1,163**, del 10 de Octubre de 2017, se llevo a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor HILARION MARTÍNEZ VELAZQUEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO HILARION MARTÍNEZ, HILARION MARTÍNEZ VELASQUES, HILARION ISABEL MARTÍNEZ, HILARIO MARTÍNEZ, HILARION MARTÍNEZ V., compareciendo el señor MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ZARAGOZA a título de "**UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**" y "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 11 de Octubre de 2017.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO  
RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

4404.- 16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA 190 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**TOLUCA, MEXICO**  
**AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento veintiuno, del Volumen uno, de fecha siete de octubre del dos mil diecisiete, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de CARMEN MARTA BERNAL GARCIA, habiendo comparecido FRANCISCO VILCHIS FLORES, FRANCISCO, JAVIER, CLAUDIA, MARIA DEL ROSARIO, DIEGO y MAURICIO, todos de apellidos VILCHIS BERNAL, en su carácter de presuntos herederos legítimos, como cónyuge supérstite e hijos de la de cujus, respectivamente.

Los presuntos herederos citados, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario, se tramite la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de CARMEN MARTA BERNAL GARCIA, MARTHA BERNAL GARCIA, MARTHA BERNAL, CARMEN MARTHA BERNAL; y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL 190  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4398.- 16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**METEPEC, MEXICO**  
**AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER, Que por instrumento número **10,158 volumen 148** de fecha 05 de octubre del año dos mil diecisiete, otorgado Ante mí, los señores **EMILIO GARDUÑO FUENTES, JUDITH ROSA MARIA, JOEL, EMILIO Y JOSE MANUEL de apellidos GARDUÑO MUÑOZ**, radican la sucesión testamentaria a bienes de la señora **DORA ROSA MARIA MUÑOZ SIERRA**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 06 de octubre de 2017.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162.

4417.- 16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**TLALNEPANTLA, MEXICO**  
**AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México; se Radica la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JAVIER VILCHIS DOMINGUEZ, en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

ATENTAMENTE.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NO. 53.

1962-A1.- 16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**ATLACOMULCO, MEXICO**  
**AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 33,750, Volumen DC, de fecha 29 de agosto del 2017, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de ENRIQUE AYALA VICTORIA a solicitud de la cónyuge ESPERANZA GUADARRAMA BECERRIL (hoy su Sucesión representada por su Albacea SONIA JOSEFINA AYALA GUADARRAMA), y por sus propios derechos OFELIA AYALA GUADARRAMA, MARÍA ANTONIETA AYALA GUADARRAMA, VÍCTOR ENRIQUE AYALA GUADARRAMA, SONIA JOSEFINA AYALA GUADARRAMA y MARÍA DEL ROSARIO AYALA GUADARRAMA., en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 6 de octubre del 2017.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ  
BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

87-C1.- 16 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 7 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**TOLUCA, MEXICO**  
**AVISO NOTARIAL**

25 de septiembre de 2017.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaría Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número 100,580 (cien mil quinientos ochenta), de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaría, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de el señor **RAFAEL**

**CORIA SÁNCHEZ;** a solicitud de la señora **MARÍA DEL PILAR BERNAL FRAGOSO** quien fue reconocida como Única y Universal Heredera y como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-  
RÚBRICA.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA  
NÚMERO 07 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4392.- 16 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 49,218 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA NOTARIA PÚBLICA No. 27, DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE EL SEÑOR **DAVID ALCALA MORENO**, QUE OTORGA EL SEÑOR **MARTIN ALCALA CASTAÑEDA**, QUIEN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO Y EN CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-  
RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA No. 27

1955-A1.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que

mediante escritura **58,534** volumen **1,164** del 06 de Octubre de 2017, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JUAN YSLAS GOMEZ**, compareciendo los señores **JOSÉ ALBERTO YSLAS LARIOS**, **EMETERIO YSLAS LARIOS**, **LEONARDO YSLAS LARIOS**, **JUANA YSLAS LARIOS** también conocida como **JUANA ISLAS LARIOS**, **MARIA CIPRIANA YSLAS LARIOS**, **ARISTEO YSLAS LARIOS**, **LUISA YSLAS LARIOS**, **MARÍA ISABEL ISLAS LARIOS** también conocida como **ISABEL YSLAS LARIOS**, **MATIANA YSLAS LARIOS** y **JUAN MANUEL YSLAS LARIOS** este último representado por el propio señor **JOSÉ ALBERTO YSLAS LARIOS**, a título de "**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**" y el primero a título "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 09 de Octubre de 2017.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4400.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **58,362**, volumen **1,160**, de fecha 08 de Agosto de 2017, los señores **ANTONIO GARCÍA TORRES**, **ANDREA GARCÍA GUTIÉRREZ** y **LUIS ANTONIO GARCÍA GUTIÉRREZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 15 de Junio de 2017.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 10 de Octubre de 2017.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO  
RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4403.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 33,642, Volumen DXCII, de fecha 3 de agosto del 2017, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **ALEJANDRO NOVERÓN MOLINA** a solicitud de **GAUDENCIA SANTANA BENITEZ** en su carácter de cónyuge supérstite y de **JOSÉ NOVERÓN SANTANA**, **ALICIA NOVERÓN SANTANA**, **ANGÉLICA MARÍA NOVERÓN SANTANA** Y **JACINTO NOVERÓN SANTANA** como descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 6 de octubre del 2017.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

88-C1.-16 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 69,632 SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, VOLUMEN 962 NOVECIENTOS SESENTA Y DOS ORDINARIO, FOLIOS 005 AL 006 CERO CERO CINCO AL CERO CERO SEIS, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TEODORO OCHOA LAZCANO, A SOLICITUD DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL GERARDO OCHOA RAMÍREZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA LIDIA ALFARO BASTIDA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERA DE LA REFERIDA SUCESIÓN, CON EL CONSENTIMIENTO DE LA OTRA HEREDERA DE LA MISMA SUCESIÓN, LA SEÑORA MA. DEL PILAR OCHOA ALFARO Y LA SEÑORA MARÍA OCHOA RAMÍREZ, TODAS EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS, CON LA COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES JESÚS MEDRANO OLIVARES Y ALFONSO ESPINOZA ESCOBAR, POR ASÍ SOLICITARLO LOS COMPARECIENTES.

LOS PRESUNTOS HEREDEROS LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL GERARDO OCHOA RAMÍREZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA LIDIA ALFARO BASTIDA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERA DE LA REFERIDA SUCESIÓN, CON EL CONSENTIMIENTO DE LA OTRA HEREDERA DE LA MISMA SUCESIÓN, LA SEÑORA MA. DEL PILAR OCHOA ALFARO Y LA SEÑORA MARÍA OCHOA RAMÍREZ, ME MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, SE TRAMITE LA REFERIDA SUCESIÓN, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ADEMÁS DE LOS SOLICITANTES, EXISTAN OTRAS PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR, EXHIBIÉNDOME PARA TAL EFECTO COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL DE CUJUS Y ACTAS DE NACIMIENTO, RESPECTIVAMENTE, CON LAS CUALES ACREDITAN SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTORA DE LA SUCESIÓN.

EL PRESENTE AVISO SE HACE PARA QUE DE EXISTIR ALGUNA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR EN ESTA SUCESIÓN A PARTE DE LOS SOLICITANTES, SE PRESENTE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, PARA HACER VALER SU DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LLEVA A CABO ESTA PUBLICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE.

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

4397.-16 y 26 octubre.

---

**MB INGENIERIA EN GEOTECNIA Y CIMENTACION, S.C.**

---

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

<b>ACTIVOS</b>		
ACTIVO CIRCULANTE		0
<b>SUMA ACTIVOS</b>	0	
<b>PASIVOS</b>		
OTROS PASIVOS	0	
<b>SUMA PASIVOS</b>	0	
PERDIDAS ACUMULADAS	0	
PERDIDA DEL EJERCICIO	0	
<b>SUMA CAPITAL CONTABLE</b>		0
<b>SUMA PASIVOS MAS CAPITAL CONTABLE</b>	0	

JUAN GUILLERMO LEFORT GONZALEZ

LIQUIDADOR  
(RÚBRICA).

1960-A1.-16, 25 octubre y 6 noviembre.



Contraloría  
Dirección de Responsabilidades Administrativas  
Departamento de Atención a Denuncias

**“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”**

EDICTO

Expediente: D-011/2016  
**SE NOTIFICA RESOLUCIÓN**

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción I, 47 párrafo segundo, 52 párrafo segundo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 94 fracción III y 96 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 155 y 156 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6 fracción I, 8 fracción VI, 9 y 11 del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, vigentes en términos del artículo transitorio noveno, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Decreto 207 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, que cita: “... *Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor a la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios se substanciarán y serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio...*”; se notifica al **C. Edgar Antonio Nacif Letayf, Tercer Regidor de Cuautitlán, México, Administración 2013-2015**; extracto de la **resolución** del treinta de junio de dos mil diecisiete, dictada por la Junta de Coordinación Política, el cual en su parte medular señala:

**Primero.-** Se determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria del **C. Edgar Antonio Nacif Letayf, Tercer Regidor de Cuautitlán, México, Administración 2013-2015**, al haberse actualizado con su conducta la hipótesis prevista en el artículo 42 fracción **XXII** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, administrado con el artículo 55 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por lo que con fundamento en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se le impone una sanción consistente en **Amonestación (...)**-----

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a los **CC. Edgar Antonio Nacif Letayf, Tercer Regidor (...)** de Cuautitlán, México, Administración 2013-2015, para su conocimiento y efectos legales procedentes.  
-----

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca, México, a tres de octubre de dos mil diecisiete. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. Victorino Barrios Dávalos.- Rúbrica.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

## EDICTO

LA C. REBECA ELIZARRARAS MORALES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18742 VOL. 337, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1143.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 1168, DE FECHA ONCE DE MARZO DE 1977, ANTE LA FÉ DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN IZCALLI.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS SECCION CERROS”**, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 01 MANZANA 737, SECCION CERROS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 08.00 MTS. CON LOTE 26.-

AL SE: 08.00 MTS. CON CALLE CERRO BOLUDO.-

AL NE: 17.50 MTS. CON CALLE CERRO DE LA CUREÑA.-

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 02.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 22 de septiembre del 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC.